REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **Fecha: 02/02/2022** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00032	Verbal	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	03/02/2022	09/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Dirección:Calle 43 Nº 57 - 41 Piso 1º
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111321201
Envío:RA104651486CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCU
Dirección:CARRERA 4 # 6-99 OF 705 Palacio de Justicia
Ciudad:NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal:410010269
Fecha Pre-Admisión:
08/04/2019 13:36:18

ADR
Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE142833 No.Anexos : 0
Fecha :09/04/2019 Hora : 10:10:17
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 6 RAD 2019 0032 LUZ
CLASE : RECIBIDA

65

tá D.C., lunes, 01 de abril de 2019

20192100015892

Al responder cite este Nro.
20192100015892

res
ADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 705 – Palacio de justicia
Neiva, Huila

Radicación ADR	20196100018681 de fecha 21 de marzo de 2019
Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	Luz Neira Ipuz León
Demandado	Sociedad Cachanti S.A.S.
Referencia Proceso No.	2019-00032-00
Oficio No.	595 de fecha 14 de marzo de 2019

DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.627, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.564 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, según Resolución de nombramiento No. 0099 de fecha 11 de febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 003 de fecha 11 de febrero de 2019, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015[1], se creó la Agencia de Desarrollo Rural, definiendo como su objeto, el siguiente: *"Artículo 3* Objeto: El *objeto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".*

[1] "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica".

2. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural corresponde, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

3. Que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social *"la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones"*. Así como *"las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras"*.

4. Que es competencia de esta Entidad, en el marco de los procesos de pertenencia pronunciarse sobre la existencia de distritos de riego o construcción de obras de adecuación de tierras.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta su solicitud frente a que esta Entidad haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, es importante señalar que verificado el folio de matrícula enunciado en la solicitud se trata de un bien urbano ubicado en el municipio de Neiva, Departamento de Huila, motivo por el cual de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho se proceda a DESVINCULAR a esta Entidad del proceso citado en la referencia.

En los anteriores términos, señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexo: 05 folios

Elaboró: Catherine Piraquive Monroy, Gestor, Oficina Jurídica
Revisó: Eduardo Uricoechea Torres, Experto, Oficina Jurídica
Aprobó: Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 43 # 57 - 41 CAN Bogotá, Colombia
Línea de Atención
PBX: (57) + (1) + 3830444
www.adr.gov.co - @ADR_Colombia
atencionalciudadano@adr.gov.co

El campo es de todos. Minagricultura

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0099 DE 2019

(11 FEB. 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica el 17 de enero de 2019, que analizada la hoja de vida del señor **DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.627 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 – Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto-Ley 770 de 2005", publicándose en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia de Desarrollo Rural, la hoja de vida del señor **DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.627, los días 07, 08, 09 de febrero de 2019.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4919 del 11 de enero de 2019, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO al señor **DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.627 en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 – Oficina Jurídica de la

planta global de empleos de la Agencia de Desarrollo Rural, con una asignación mensual de ocho millones ochocientos quince mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente ($8.815.153).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 FEB. 2019

CLAUDIA ORTÍZ RODRÍGUEZ
Presidente

Aprobó: Sandra Patricia Borráez de Escobar - Secretaria General
Proyectó: Miryam Ramírez Mejía, Gestor T1 – 12 – – Dirección de Talento Humano

ADR
Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

67

ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., el 11 de febrero de 2019, se presentó al Despacho de la Presidencia, el señor **DIEGO EDISON TIUZO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.000.627, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, asignado a la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrado mediante Resolución No.- 0099 del 11 de febrero de 2019, con una asignación básica mensual de ocho millones ochocientos quince mil ciento cincuenta y tres pesos m/cte ($8.815.153),con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

DIEGO EDISON TIUZO GARCIA
El Posesionado

CLAUDIA ORTÍZ RODRÍGUEZ
Presidente ADR

68

República de Colombia

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 16 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto –Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que "*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*"

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4. Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PARAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto; y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover; así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos; donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4°.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTICULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 JUL. 2016

CARLOS EDUARDO GECHEM SARMIENTO
PRESIDENTE

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaria General

EDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acusatorio

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE139597 No.Anexos : 0
Fecha :04/04/2019 Hora : 10:36:59
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F6 RAD 2019-032 SOCIEDAD
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. HUILA.
E. S. D.

REF:

RADICADO:	410014003004 **2019 00032** 00
Clase de proceso	Pertenencia. **Verbal (**
Demandante:	**LUZ NEYRA IPUZ LEÓN.**
Demandados:	**SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. NIT. 900311616-6 /Indeterminados.**
ASUNTO:	**--Entrega de certificado de tradición con registro demanda.**

EDGAR ARDILA LOZADA, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la Actora, atentamente me permito entregar el siguiente documento:

1º.- El certificado de tradición del inmueble con matrícula número **200-150734,** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, que reporta el registro de la demanda.

LE SOLICITO ORDENE LO SIGUIENTE:

De acuerdo con artículo 375 del Código General del Proceso, le solicito se sirva **incluír el emplazamiento** de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** por el término indicado en el numeral 7, ***In fine, ejusdem.***

ANEXOS: El certificado de tradición mencionado.

Atentamente,

EDGAR ARDILA LOZADA
C.C. No. 17.624.071 de Florencia
T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

Edificio Libertad. Carrera 6 No. 11-54. Oficina 601. Teléfono: (1) 2834157. Móvil: 314 2191414.
Email: edgarardilas@hotmail.com Bogotá, D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190403603319440874 **Nro Matrícula: 200-150734**

Pagina 1

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 12:27:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 10-05-1999 RADICACIÓN: 1999-7418 CON: ESCRITURA DE: 12-04-1999

CODIGO CATASTRAL: 410010109080800020000COD CATASTRAL ANT: 01-09-0808-0002-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 55 de fecha 12-04-99 en NOTARIA UNICA de AIPE HUILA "ANTIA" con area de 4.331 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ANASTACIA FALLA MORERA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON INES FALLA DE OSPINA, CARLOS ALBERTO FALLA MORERA, CIDALIA FALLA DE ROSERO, NUBIA FALLA MORERA, Y ELIZABETH FALLA DE GOMEZ, CELEBRADA POR ESCRITURA #4600 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1989 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074045.----INES FALLA DE OSPINA, CIDALIA FALLA DE ROSERO, ELIZABETH FALLA DE GOMEZ, CARLOS ALBERTO, NUBIA y ANASTACIA FALLA MORERA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION; ASI: TODOS LOS NOMBRADOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO, JUNTO CON JORGE MAURICIO FALLA MORERA, EN EL JUICIO DE SUCESION DE JORGE FALLA SOLANO, QUE CURSO EN EL JUZGADO 2o. CIVIL CIRCUITO NEIVA, CON SENTENCIA APROBATORIA FEBRERO 14 DE 1980, PROTOCOLIZADO NOTARIA 2a. NEIVA, POR ESCRITURA #185 FEBRERO 17 DE 1981, SEGUN HIJUELAS REGISTRADAS; JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, OCTUBRE 21 DE 1980, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0013813; Y ADEMAS, ANASTACIA FALLA MORERA POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE LOS DERECHOS DE CUOTA DEL MENOR JORGE MAURICIO FALLA MORERA, CELEBRADO MARZO 14 DE 1984 EN EL JUZGADO 3o. CIVIL CIRCUITO NEIVA, PROTOCOLIZADO NOTARIA 2a. NEIVA, POR ESCRITURA #789 MARZO 26 DE 1984, REGISTRADO JUNTO CON EL AUTO APROBATORIO MARZO 22 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0013813.- JORGE FALLA SOLANO, HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, QUE CURSO EN EL JUZGADO 1o. CIVIL CIRCUITO NEIVA, PROTOCOLIZADO NOTARIA 2a. NEIVA POR ESCRITURA #2.527 DICIEMBRE 30 DE 1977, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, SEPTIEMBRE 15 DE 1975, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos.200-0002771 al 200-0002773; PREDIOS QUE ENGLOBO POR ESCRITURA #522 MAYO 5 DE 1978 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA JULIO 5 DE 1978 EN EL FOLIO DE MATRICULA No.200-0013813; Y POSTERIORMENTE DESENGLOBADO POR ESCRITURA #620 MARZO 29 DE 1984 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA ABRIL 6 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0041681.- SILVESTRE FALLA BORRERO, HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A ANUNCIACION MOSQUERA POR ESCRITURA #718 OCTUBRE 8 DE 1927 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 17 DE 1927 LIBRO 1o. TOMO 5o. PAGINA 376, #1.529; PARTE, POR COMPRA A ANA ROSA, JULIA y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA #685 DICIEMBRE 3 DE 1936 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 19 DE 1937 LIBRO 1o. TOMO 1o. PAGINA 218, #274; PARTE, POR COMPRA A LIBRADA MOSQUERA VIUDA DE BAUTISTA, POR ESCRITURA #207 JULIO 10 DE 1943 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 27 DE 1943 LIBRO 1o. TOMO 2o. PAGINA 287, #1.307; PARTE POR COMPRA A RAUL DELGADO ROJAS POR ESCRITURA #462 ABRIL 7 DE 1961 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA ABRIL 26 DE 1961 LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 106, #1.205; PARTE, POR COMPRA A ALBERTO CUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA #856 JUNIO 11 DE 1963 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA JUNIO 23 DE 1963 LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 149, #2.011; POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA PROTOCOLIZADO NOTARIA 2a. NEIVA POR ESCRITURA #591 JULIO 5 DE 1952, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION JUNIO 27 DE 1952, LIBRO CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o. PAGINAS 117 y 124, #s.202 y 219, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR ADJUDICACION EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA CON JORGE, EDUARDO y EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO, SEGUN ESCRITURA #725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 4 DE 1952 LIBRO 1o. TOMO 2o. PAGINA 260, #1.442.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE "ANTIA"

2) CARRERA 1D #74-15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 74045

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondeoago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190403603319440874 **Nro Matrícula: 200-150734**

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 12:27:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1999 Radicación: 1999-7418

Doc: ESCRITURA 55 DEL 12-04-1999 NOTARIA UNICA DE AIPE HUILA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FALLA MORERA ANASTACIA **CC# 36163960** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-1999 Radicación: 1999-7418

Doc: ESCRITURA 55 DEL 12-04-1999 NOTARIA UNICA DE AIPE HUILA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FALLA MORERA ANASTACIA CC# 36163960

A: ANTIA GOMEZ CARLOS EDUARDO **CC# 12106247** **X**

A: CHACON ANTIA CARLOS ALBERTO **CC# 7686608** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2002 Radicación: 2002-18213

Doc: ESCRITURA 261 DEL 12-12-2002 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ANTIA GOMEZ CARLOS EDUARDO CC# 12106247

A: CHACON ANTIA CARLOS ALBERTO **CC# 7686608** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-12-2003 Radicación: 2003-21748

Doc: ESCRITURA 3249 DEL 15-12-2003 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CHACON ANTIA CARLOS ALBERTO CC# 7686608

A: ANTIA DE CHACON MARIA ROSEMERY **CC# 36150596** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-200-6-6649

Doc: ESCRITURA 872 DEL 16-04-2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $298,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ANTIA DE CHACON MARIA ROSEMERY CC# 36150596

A: SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. **NIT# 9003116166** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-200-6-6650

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190403603319440874 **Nro Matrícula: 200-150734**

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 12:27:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1024 DEL 04-05-2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA NO 872 DEL 16-04-2010 NOTARIA 3 DE NEIVA, EN CUANTO A LA TRADICION DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANTIA DE CHACON MARIA ROSEMERY **CC# 36150596**

A: SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. **NIT# 9003116166X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-200-6-4617

Doc: OFICIO 593 DEL 14-03-2019 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IPUZ LEON LUZ NEIRA CC# 36173498

A: SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. **NIT# 9003116166X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190403603319440874 **Nro Matrícula: 200-150734**

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 12:27:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-37812 **FECHA: 03-04-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Helb

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE146552 No.Anexos : 0
Fecha :12/04/2019 Hora : 17:01:38
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 52 +1 CD RAD 2019 0
CLASE : RECIBIDA

mbe
Abogado

Neiva, 8 de abril de 2019

52 y un CD.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila
Presente

Ref. Proceso ordinario adelantado por LUZ NEYRA IPUZ LEÓN contra la Sociedad CACHANTI S.A.S. **Rad.** 41001400300420190003200.

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 7.707.551 de Neiva (H) y tarjeta profesional 115.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la Sociedad CACHANTI S.A.S., identificada con NIT 900.311.616-6 y Matrícula Mercantil 201015 del 14 de septiembre de 2009 de la Cámara de Comercio de Neiva (H), con domicilio en la Calle 17 A No. 6 – 14 del Barrio Quirinal, teléfono 8717609, constituida mediante escritura pública 1470 del 11 de septiembre de 2009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, registrada en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número 26378 del libro IX del registro mercantil, el 14 de septiembre de 2009, parte demandada dentro del trámite de la referencia, según poder ya obrante en el expediente, comedidamente me permito descorrer el traslado de la demanda, todo ello, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Dadas las circunstancias fácticas que sustentan la acción promovida, debo manifestar que me opongo expresamente a la declaración contenida en la primera de las pretensiones, en tanto que la posesión que alega la accionante para fundamentar la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble de propiedad de la Sociedad CACHANTÍ S.A.S. ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734, nunca ha tenido lugar.

Corolario de ello, me opongo también a la orden de inscripción de nuevo propietario de aquel inmueble en el folio de matrícula respectivo *(Pretensión segunda),* igual que la condena en costas deprecada *(Pretensión tercera).*

A LOS HECHOS:

En relación con el hecho primero: No es cierta la posesión real y material que allí se alega. De hecho, fue precisamente ante los recientes actos de ilegal invasión de la señora LUZ NEYRA IPUZ LEÓN, materializados en una precaria seudo estructura de madera que edificó sobre el espacio público del lindero con la Calle 74, contiguo a la propiedad de mi

Calle 11 No. 7 – 35 / 39 Centro Comercial y de Negocios FENALCO Oficina 401
Móvil 3208494828 - E mail: helmasacu@gmail.com
Neiva - Colombia

mandante, hace menos de dos (2) años, que el Gerente de la Sociedad CACHANTÌA S.A.S., Señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, le pidió directamente que se abstuviera, no solo de invadir espacio público, sino también de pretender adentrarse en los terrenos de propiedad de aquella persona jurídica, llamados que a pesar del tiempo otorgado para ello, en aras de evitar que fuera objeto de sanciones por las autoridades, no atendió la usurpante.

Tal es la precariedad de la estructura, que está construida sobre el reducido espacio entre el lote Antía y la Calle 74, de apenas un (1) metro, invadiendo así espacio público, el cual está perfectamente delimitado en el certificado de demarcación o paramento 314 del 12 de julio de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Fue justamente por ello que, acudiendo a las vías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, el legítimo dueño del inmueble, en ejercicio de su posesión, ha promovido hasta hoy, dos (2) llamados policivos, los días 21 de abril y 19 de julio de 2017, ante la Dirección de Justicia Municipal de Neiva (H), denunciando la afectación al espacio público por la señora IPUZ LEÓN y la potencial invasión de una pequeña porción de su inmueble, todo lo cual derivó en la apertura del proceso policivo 367-17 que aún se adelanta en el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Neiva, el cual se encuentra en etapa de pruebas, pendiente el desarrollo de la inspección ocular, tal y como se certificó por aquella instancia administrativa, lo que acredita el señorío exteriorizado por mi mandante.

Ahora bien, tampoco es cierto que la señora ANASTACIA FALLA MORERA –Que efectivamente fue titular del derecho de dominio sobre aquel inmueble- haya posesionado a la hoy demandante del inmueble ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734.

Es inverosímil que transferido un inmueble por su dueño a un nuevo poseedor, no medie un título traslativo de dominio que legitime al último; además, la mutación de la propiedad sobre éste inmueble, reflejada en su folio de matrícula inmobiliaria, permite concluir que para el 16 de enero de 2008, ya la señora ANASTACIA FALLA MORERA -Primera dueña del mismo-, había entregado el inmueble a CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ y a la persona que me otorgara poder para contestar éste libelo, CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA e incluso luego de ese año 2008, se registraron sendas ventas con otras personas que llevaron a varios cambios en la propiedad y posesión sobre el inmueble:

TRADICIÓN DEL LOTE ANTÍA - FOLIO DE MATRÍCULA 200-150734		
ANOTACIÓN	**INTERVINIENTES Y ACTUACIÓN**	**TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO**
No. 1 del 7 mayo de 1999/ Escritura 55 del 12 de abril de 1999 de la Notaría Única de Aipe	ANASTACIA FALLA MORERA / Adquiere el inmueble por desenglobe.	ANASTACIA FALLA MORERA
No. 2 del 7 mayo de 1999 / Escritura 55 del 12 de abril de 1999 de la Notaría Única de Aipe	ANASTACIA FALLA MORERA, CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA / Compraventa del inmueble, la primera traspasa el derecho de dominio sobre el mismo a los segundos.	CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA
No. 003 del 26 de diciembre de 2002 / Escritura 261 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Aipe	CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA / Compraventa del 50% del	CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA

	inmueble del primero al segundo.	
No. 004 del 16 de diciembre de 2003 / Escritura 3249 del 15 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera de Neiva	CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA y ROSEMERY ANTÍA DE CHACÓN / Dación el pago del inmueble por el primero en favor de la segunda.	ROSEMERY ANTÍA DE CHACÓN
No. 005 del 10 de mayo de 2010 / Escritura 872 del 16 de abril del 2010 de la Notaría Tercera de Neiva	ROSEMERY ANTÍA DE CHACÓN y SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. / Compraventa del inmueble, la primera traspasa el derecho de dominio a la segunda.	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.

En relación con el hecho segundo: Es cierto.

En relación con el hecho tercero: No es cierto. Desde el día 7 mayo de 1999, fecha en que se suscribió la escritura pública 55 del 12 de abril de 1999 otorgada ante la Notaría Única de Aipe, por la cual la Señora ANASTACIA FALLA MORERA vendió el inmueble a CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, el cuidado y conservación del inmueble ha estado en cabeza de sus propietarios y últimamente, desde el 10 de mayo de 2010, cuando lo adquirió la Sociedad CHACON ANTÍA S.A.S., es ésta a través de su representante CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, la que ha proveído por su poda y deshierbe, entre otras formas, mediante la contratación ocasional del señor ISMAEL BONILLA, con frecuencia de hasta dos (2) veces por año, para ejecutar esas tareas de cuidado y conservación.

Para lo que interesa al asunto, es importante destacar que la última persona contratada para esa labor tuvo un impase con las autoridades policivas de la ciudad mientras así procedía, por talar un árbol con diámetro mayor al permitido, lo que provocó su detención, debiendo mi poderdante asumir, a través del profesional del Derecho MANUEL GUILLERMO GÓMEZ PERDOMO, la defensa del señor EURIPIDES SANTAMARIA URBANO.

Fueron precisamente estos sucesos los que dieron origen a dos (2) procesos de distinta índole en contra de éste último, que actualmente se encuentran activos. El primero es adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena bajo el radicado 20183100153522 del 27 de julio de 2018, en el que profirió Auto de inicio de procedimiento sancionatorio 197 de esa fecha; el segundo, de tipo judicial, conocido inicialmente por la Fiscalía Tercera Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Neiva (URI) bajo el radicado 410016000716201818 31.

Es absolutamente falso también que la demandante haya encerrado el predio para evitar su deterioro. El cerramiento parcial en ladrillo fue procurado por CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, inicialmente a favor de su señora madre y propietaria del inmueble para la época, y más recientemente como representante legal de la Sociedad CACHANTI S.A.S., completándolo mediante cercos en alambre púa, tramitando previamente los permisos requeridos a tal fin, ante las autoridades competentes, las que oportunamente le fueran otorgadas, así:

- ✓ Licencia urbanística de construcción en la modalidad de cerramiento No. 20-233 del 25 de julio de 2006 expedida por la Curadora Urbana Segunda de Neiva.

✓ Licencia urbanística de construcción en la modalidad de cerramiento No. 24-321 del 19 de octubre de 2018 expedida por la Curadora Urbana Segunda de Neiva.

Por lo demás, es preciso también señalar que ha sido la Sociedad cuyos intereses represento, la que ha cancelado lo relativo a los impuestos municipales a la propiedad generados por éste inmueble, tal y como se acredita con los documentos soportes de ello, que dan cuenta del cubrimiento de los pagos del impuesto predial unificado de los años 2011 a 2018, lo que además se ve reforzado con la expedición del paz y salvo correspondiente.

Finalmente, hay que advertir que en la parte externa del inmueble, sobre el espacio público colindante con la calle 74, existe una seudo estructura en madera, absolutamente precaria e irregular y ubicada en lugar prohibido, lo que provocó que mi mandante promoviera las acciones policivas respectivas ante la Dirección de Justicia Municipal para su desalojo y destrucción. En tales términos y por tratarse de una ilegal y deshabitada estructura, no puede allí ejercerse actividad lícita alguna de expendio de bienes de consumo, pues no cuenta con conexiones de servicios públicos, mínimas condiciones de salubridad y no se tiene noticia que allí funcione un paradero de transportes como se menciona en éste hecho.

Tan ilegal es el ejercicio de la aparente actividad comercial, que se pasó por alto que a tal fin, cualquier establecimiento legalmente constituido debe cumplir mínimamente con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1879 de 2008 *"Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones"*, que exige a los propietarios de los establecimientos de comercio, al menos en lo relativo a la supuesta actividad comercial ejercida por la demandante, la legal expedición y tenencia de la Matrícula Mercantil Vigente por la Cámara de Comercio respectiva, de la que vale precisar no fue allegada como prueba, situación que se replica para los requisitos del Decreto 3075 de 1997 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones"*, que regula lo relativo a la manipulación y preparación de alimentos; todo lo cual reafirma la ilegalidad, no solo de la construcción de la precaria estructura, sino también de la actividad comercial que dice llevar a cabo.

En ese orden, se cuenta además, con comunicación SPOM 2055 del 12 de abril de 2019, suscrita por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial, por el cual informa a la Directora de Justicia Municipal y al Inspector Segundo de Control Urbano -Despacho en el que se adelanta el trámite policivo antes mencionado-, que efectivamente espacio público contiguo al inmueble ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 (Objeto de éste trámite), se ejercen actividades que están contraviniendo la normatividad colombiana y se está ocupando indebidamente espacio público en un área de aproximadamente 20 m2, todo lo cual ratifica que la ocupación que hace la hoy demandante, no solo es ilegal, sino que se cierne exclusivamente sobre espacio público..

En relación con el hecho cuarto: Más que un hecho, es una afirmación temeraria del apoderado de la parte demandante que, por lo mismo, no es cierta. La señora LUZ NEYRA IPUZ LEÓN sí reconoce dueño. De hecho, en dos (2) oportunidades fue abordada por el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, Gerente y representante

legal dela Sociedad CHACÓN ANTÍA S.A.S., a quien le pidió no adelantar acciones legales en su contra que implicaran su expulsión de ese lugar.

En relación con el hecho quinto: No es cierto. Tal y como se ha explicado en respuestas a hechos anteriores, la ocupación ilegal que la señora LUZ NEYRA IPUZ LEÓN ha llevado a cabo, lo ha sido esporádicamente, de menos de dos (2) años atrás, y sobre parte de una vía pública contigua al predio de propiedad de la Sociedad cuyos intereses represento, lo que motivó las acciones policivas en su contra.

En relación con el hecho sexto: No es cierta la posesión aludida por la demandante sobre el predio de propiedad de la Sociedad CACHANTÍA S.A.S., ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734. Por lo demás, no conoce mi poderdante lo relativo a las declaraciones; su veracidad será objeto de debate en el proceso.

En relación con el hecho séptimo: No es cierto que la demandante tenga derecho a adquirir por prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble de propiedad de la Sociedad CACHANTÍA S.A.S., ubicada en la carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734. Lo demás, son aspectos que desconoce de mi mandante.

EXCEPCIONES DE FONDO:

A. DE LA NO CONSUMACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Tal y como se señala en la demanda, el artículo 2532 del Código Civil tiene prevista la posibilidad de adquirir el dominio de un inmueble por prescripción extraordinaria de diez (10) años. Con todo, tal y como se ha expuesto ampliamente en la contestación a los hechos del libelo introductorio, esta no se ha consumado en el presente caso, como quiera la demandante jamás ha ejecutado actos de posesión sobre el lote denominado "Antía", registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 200-150734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (H) de propiedad de la sociedad que represento, incurriendo cuando menos en tres (3) inconsistencias en el relato que se hace:

La primera, se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, en la que se reconoce la extensión del lote "Antía" objeto de éste trámite, con una cabida aproximada de 4.331 m2, área total sobre la que se pide la declaratoria de pertenencia.

Empero, la misma narración de los hechos de la demanda, al lado de edificarse sobre una gran falacia, deja entrever las incoherencias del llamado hecho.

En efecto, conforme lo señalado en el hecho tercero de la acción, la señora IPUZ LEÓN ha poseído el antes citado inmueble, de propiedad de la Sociedad cuyos intereses represento, de manera ininterrumpida, pacífica y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo actos de conservación y evitando su invasión, para lo que se afirma:

> *"...le construyó una caseta en madera con techo de zinc, en donde colocó un pequeño restaurante en donde vende comidas rápidas, almuerzos y galguerías a los vecinos del*

sector, transeúntes y a los conductores urbanos, ya que allí existe un paradero de buses urbanos de Coomotor."

Una simple mirada a aquel sitio, permite concluir sin más que sobre una esquina del inmueble, existe una muy pequeña y precaria seudo estructura en madera, que ocupa en espacio público correspondiente a la calle 74 del Barrio La Inmaculada de ésta ciudad, todo lo cual provocó los llamados policivos hechos por la Sociedad CACHANTÍA S.A.S. a las autoridades policivas para que hicieran cesar la usurpación.

Su área es más que reducida y en nada conecta ni agota la cabida del inmueble que de forma insensata se pretende adquirir vía prescripción, todo lo cual lleva a desechar por incoherente la acción promovida, para lo que basta con apreciar las impresiones fotográficas que se anexan con éste escrito y verificar tales circunstancias a la hora de realizar la inspección judicial que ha de surtirse para el trámite de este asunto.

La segunda, reside en lo manifestado frente a la señora ANASTACIA FALLA MORERA, de quien se afirma *"posesionó"* a la demandante sobre el bien inmueble objeto de éste trámite, aparentemente, el día 16 de enero de 2008. Sin embargo, y según se puede advertir en el certificado de libertad y tradición del lote "Antía", el derecho de dominio que aquella persona tenía sobre el inmueble, fue transferido a los señores CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA el día 7 de mayo de 1999, cuando se inscribió en el folio respectivo, la escritura pública de venta 55 del 12 de abril de 1999 otorgada ante la Notaría Única de Aipe, cesando desde entonces su tenencia sobre el bien.

En ese orden, resulta ilógico afirmar como aquí se hace, que una persona pudiese *"posesionar"* a otra en un bien inmueble que ha salido de su patrimonio desde hace más de ocho (8) años y nueve (9) meses, tiempo transcurrido desde su enajenación hasta el día 16 de enero de 2008 en el que se anuncia comenzó la supuesta posesión de la demandante y más aún, que los supuestos actos de posesión no refieran actuaciones concretas de señor y dueño y antes por el contrario, se evidencie que la aparente poseedora no es más que una usurpadora que por lo mismo se ha constituido en pasiva de sendas acciones policivas para su sanción.

Finalmente y en ***tercera medida,*** existe otra inconsistencia derivada de la temeridad con la que se sostiene que es la demandante la que ha ejercido actos de conservación sobre el bien inmueble de propiedad de la Sociedad CACHANTÍA S.A.S., ubicada en la carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734.

Y así lo es por cuanto esas tareas de conservación del inmueble han sido provistas por el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA durante los lapsos que sobre él o la empresa que representa y de la cual es accionista, ha recaído la titularidad del derecho de dominio.

En ese orden, es él quien ha contratado personal para la poda y desmonte del lote y ha tramitado sendas licencias urbanísticas de cerramiento urbano, haciendo uso de ellas, mediante cerramientos en ladrillo y alambre, lo que contradice el dicho de la demandante que ni siquiera advirtió que esas actividades y dada la naturaleza del sector en el que está

82

asentado el bien dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (Parque de ciudad), exigen el conferimiento y pago de una licencia de construcción.

De hecho, en la reciente Licencia urbanística de construcción en la modalidad de cerramiento que tramitó y se le confirió bajo el número 24-321 del 19 de octubre de 2018, por parte de la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, se deja constancia que:

> *"2. Curaduría Urbana Segunda de Neiva, cumpliendo con el procedimiento legal establecido por el Art. 2.2.6.1.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, citó mediante periódico de amplia circulación el día 01 de* ***SEPTIEMBRE DE 2018*** *a vecinos colindantes del predio objeto de licencia según relación presentada por el solicitante a vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia. Para advertir a terceros* ***se instaló una valla en lugar visible desde la vía pública."*** (Este último resalto es propio, el anterior es original).

Y se concluye, (...) *"Que* ***NO*** *se presentaron objeciones al proyecto que impidan el trámite y aprobación de lo solicitado."* (Resalto original).

Bajo estas condiciones, resulta entonces pertinente indagar: Si la señora LUZ NEYRA IPUZ LEÓN ejerce actos propios de señor y dueño sobre el lote Antia y no reconoce dueño diferente del mismo *¿Por qué no se opuso a la licencia urbanística tramitada y otorgada en favor del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, la que fue publicitada ampliamente en el mismo año 2018 en que presentó la demanda que hoy se contesta?*

Esta circunstancia junto a los hechos relativos al pago de los costos de poda, rocería y limpia gestionados por el Gerente de la Sociedad CACHANTÍA S.A.S., para con aquel inmueble ubicado en la carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, con una cabida de casi media hectárea, impiden dar crédito a las incoherentes narraciones que se hacen en la demanda promovida.

B. DE LA CLASIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADQUIRIR DENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.

Para con éste particular, es preciso poner de presente una circunstancia que tal vez por la voracidad y temeridad con la que se promueve ésta acción, no fue considerada por la demandante ni estudiada con el cuidado que esa debido por su apoderado.

El inmueble objeto de éste trámite, de propiedad de la Sociedad CACHANTÍA S.A.S., ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734, se encuentra clasificado como *"Parque de Ciudad"* todo ello a partir de los señalado en el Acuerdo 016 del 2000 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Neiva"*, cuyo artículo 163 detalló los *"Planes parciales de Espacio Público Parques de Ciudad: Río Magdalena, Nacimiento La Toma, Jardín Botánico y Peñón Redondo"*, incluyendo en el literal *"f. Proyectos."* el *"Plan Parque de Ciudad Río Magdalena"*, con el que se limitó completamente cualquier construcción en el Lote Antia.

Esta destinación se hizo incluso extensiva en el Plan de Ordenamiento Territorial que actualmente se encuentra vigente y que se contiene en el Acuerdo 026 de 2009 *"Por*

83

medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo número 016 de 2000 que adopta el plan de ordenamiento territorial de Neiva", cuyo artículo 97, bajo la denominación de *"Parque de ciudad de Mampuesto"*, indicando:

> *"**Artículo 97°. Parques Municipales.- Clasificación:** El sistema de parques se clasifica en:*
> *(...)*
>
> ***Parques de Ciudad:** Son grandes espacios libres de propiedad municipal y/o privados, localizados en suelo urbano, destinados a la recreación activa y pasiva y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuyo objetivo es dar servicio a todos los habitantes de la ciudad. Su extensión es mayor de 15 hectáreas y benefician a varias unidades de gestión local UGL dentro de una UPZ, sirven como espacio de apoyo a los parques locales y barriales ofreciendo mejores alternativas culturales, recreativas y deportivas. Entre ellos tenemos **Parque de ciudad de Mampuesto**, Parque de ciudad Nacimiento la Toma y parque de ciudad Jardín Botánico."* (Resaltos propios)."

Fue justamente por ello que mediante comunicación del 9 de mayo de 2003, dirigida al señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, el Departamento de Planeación Municipal dio respuesta a su petición del 31 de marzo del mismo año en la que solicitaba información sobre la afectación del inmueble con algún proyecto determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial, indicándosele que según la cartografía del POT, el predio ubicado en la dirección Calle 1 con carrera 74 -Nomenclatura con la que se identificaba el Lote Antia para esa época- estaba *"ubicado en áreas definidas para el desarrollo de Ronda Nueva Centralidad Mampuesto y áreas del parque de ciudad Nueva Centralidad Mampuesto"*, cuyo plan parcial se encontraba en etapa de formulación y planeación.

A partir de este momento, el señor CHACÓN ANTÍA elevó sendas solicitudes (Oficios del 9 de junio de 2003, 6 de agosto de 2003 y 22 de agosto de 2003 dirigidos al Departamento de Planeación Municipal de la Ciudad de Neiva y la Procuraduría General de la Nación), pidiendo ser incluido en la planificación e implementación del proyecto de parque de ciudad que en el lote Antía iban a ser desarrolladas, por ser representante del mismo para ese entonces, peticiones que a su vez fueron respondidas mediante comunicaciones del 26 y 27 de agosto de 2003, de las que se pudo concluir que esa clasificación implicaba que para el desarrollo de proyectos de construcción en ese lote se debían satisfacer una serie de requerimientos especiales, como el desarrollo de algunos estudios técnicos que determinaran su viabilidad y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 *ibídem*.

Todo lo anterior permite reafirmar que no es cierto que la demandante haya provisto acciones de conservación y mejora del inmueble que pretende adquirir y menos aún que hubiese poseído el mismo a través de actos demostrativos de su señorío consistentes en edificar sobre él, pues la precaria seudo estructura que ha hecho, está sobre terrenos públicos y como acaba de exponerse, no es posible ejecutar acciones lícitas de edificación sobre aquel predio, por una limitante normativa municipal que deriva directamente del Plan de Ordenamiento Territorial.

89

PRUEBAS

A efectos de dar crédito a los argumentos propuestos, dada su relación con los hechos materia de litigio, comedidamente me permito solicitar se tengan como tales, ordenando su práctica, las siguientes:

A. DOCUMENTAL APORTADA.

1. Copia del certificado de demarcación o paramento No. 314 del 12 de julio de 2008 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Municipal de Neiva (H), respecto del lote Antía ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734 y en favor de la señora MARIA ROSEMERY ANTÍA.

2. Copia del derecho de petición del 2 de abril de 2019 del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, dirigido a la Doctora MARIA ELCY VIDAL APARICIO, Directora de Justicia de la Ciudad de Neiva (H), por el que solicita información de los trámites surtidos en torno a las quejas elevadas y se emita una certificación formal.

3. Copia de las quejas de los días 21 de abril y 19 de julio de 2017, interpuestas por el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, dirigidas a la Doctora MARIA ELCY VIDAL APARICIO, Directora de Justicia de la Ciudad de Neiva (H), junto a sus anexos.

4. Copia del oficio 242 del 3 de abril de 2019 por el cual el Inspector de Policía JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO emite repuesta al derecho de petición del 3 de abril de 2019 del señor CHACÓN ANTÍA.

5. Certificación emitida por el señor HERNAN PAREDES QUINTERO, Secretario de la Inspección Segunda de Policía de Neiva, por medio de la cual hace constar el estado del trámite policivo derivado de las quejas interpuestas por el señor CHACÓN ANTÍA.

6. Copia de la Escritura 872 del 16 de abril del 2010 de la Notaría Tercera de Neiva en la que constan los linderos actualizados del lote Antía en la que constan los linderos del inmueble objeto de éste trámite.

7. Copia del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 197 del 27 de julio de 2018, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena bajo el radicado 20183100153522, en el marco del proceso adelantado por esa autoridad contra el señor EURIPIDES SANTAMARIA URBANO.

8. Copia auténtica de la Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad de Cerramiento No. 20-233 del 25 de julio de 2006 expedida por la Curadora Urbana Segunda de Neiva.

9. Copia auténtica de la Licencia Urbanística de Construcción de Cerramiento en la Modalidad de Cerramiento No. 24-321 del 19 de octubre de 2018 expedida por la Curadora Urbana Segunda de Neiva en favor del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA.

85

10. Registro fotográfico reciente del lote Antía en las que se aprecia el detalle de la construcción edificada por la señora LUZ NEYRA IPUZ LEÓN.

11. Copia del oficio del 31 de marzo de 2003 contentivo del derecho de petición elevado por el señor CARLOS ABLERTO CHACÓN ANTÍA al Departamento de Planeación Municipal de la Ciudad de Neiva.

12. Copia del oficio del 9 de mayo de 2003 contentivo de la respuesta otorgada por el Departamento de Planeación Municipal de la Ciudad de Neiva, al derecho de petición del 31 de marzo de 2003 del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA.

13. Copia de los oficios del 9 de junio de 2003 contentivos de los derechos de petición elevados por el señor CARLOS ABLERTO CHACÓN ANTÍA a la Arquitecta MIGDONIA PATIÑO, Directora de ese entonces del Departamento de Planeación Municipal de la Ciudad de Neiva y al Ingeniero CESAR AUGUSTO GONZALEZ, Coordinador del Plan Parcial Rondas Quebradas Mampuesto y Matamundo de aquel entonces.

14. Copia del oficio del 6 de agosto de 2003 contentivo del derecho de petición elevado por el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA a la Arquitecta MIGDONIA PATIÑO, Directora de ese entonces del Departamento de Planeación Municipal de la Ciudad de Neiva.

15. Copia del oficio del 22 de agosto de 2003 por el cual el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA remite a la Procuraduría General de la Nación la petición del 6 de agosto de 2003 dirigida a la Arquitecta MAGDONIA PATIÑO.

16. Copia del oficio del 26 de agosto de 2003 contentivo de la respuesta otorgada por el ingeniero consultor CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ a los derechos de petición del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA.

17. Copia del oficio del 27 de agosto de 2003 contentivo de la respuesta otorgada por el Departamento de Planeación Municipal de la Ciudad de Neiva a los derechos de petición elevados por el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, en el que le informa que sus peticiones fueron trasladadas y resueltas por el ingeniero consultor CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ.

18. Copia del derecho de petición del 8 de abril de 2019 presentado por el Gerente de la Sociedad CACHANTI S.A. a la Alcaldía Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicitando un Certificado de Demarcación o Paramento actualizado, respecto del inmueble tipo lote denominado *"Antía"*.

19. Copia del derecho de petición del 8 de abril de 2019 presentado por el Gerente de la Sociedad CACHANTI S.A. a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA - "COOMOTOR", solicitando informar si en la Carrera 1D No. 74-15 del barrio La Inmaculada de la Ciudad de Neiva (H), en donde se encuentra ubicado el Lote "Antía".

86

20. Copia auténtica de la factura 20131000000099633 del 4 de abril de 2013 con sello del Banco de Occidente del 29 de abril de 2013 que refleja el pago del impuesto predial de los años 2011 a 2013 del Lote "Antía", realizado por la Sociedad CACHANTI S.A.S.

21. Copia auténtica de la factura 2018100000114282 del 30 de abril de 2018 con sello del Banco Bancolombia del 30 de abril de 2018, que refleja el pago del impuesto predial de los años 2017 a 2018 del Lote "Antía", realizado por la Sociedad CACHANTI S.A.S.

22. Copia auténtica del oficio SPOM 2055 del 12 de abril de 2019 suscrito por RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial, dirigida a la Doctora MARÍA VIDAL APARICIO, en la que consta la visita realizada por dicho ente público al inmueble objeto de disputa.

B. DOCUMENTAL SOLICITADA.

De manera respetuosa solicito se ordene a la Alcaldía Municipal de Neiva y/o al Departamento Administrativo de Planeación Municipal adscrito a esa entidad, expedir un Certificado de demarcación o paramento actualizado, respecto del inmueble tipo lote denominado *"Antía"*, ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-150734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Lo anterior, por cuanto a pesar de que se peticionó a esas entidades para la expedición de aquella certificación, su trámite y expedición será extemporáneo al término legalmente establecido para la contestación de ésta demanda, motivo por el cual no pudo ser allegado de nuestra parte.

C. TESTIMONIAL.

De igual manera solicito respetuosamente se escuche el testimonio de las personas que a continuación relaciono, cuya pertinencia, conducencia y utilidad, reside en el conocimiento que tuvieron de la tradición del inmueble y las vicisitudes del ejercicio posesorio que el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA ha ejercido sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1D No. 74-15 del Barrio La Inmaculada de Neiva, directamente y como Gerente de la Sociedad CACHANTÍA S.A.S.:

- ✓ **CARLOS EDUARDO ANTÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.106.247 de Neiva (H), quien fue propietario del bien inmueble y conoce el tratamiento que a través del tiempo ha tenido el inmueble y su tradición hasta la actualidad. Esta persona podrá ser citada en la Avenida La Toma No. 7-34 Apartamento 201 y al móvil 3105720030, o por intermedio nuestro.

- ✓ **MANUEL GUILLERMO GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía 7.702.817 de Neiva (H) y tarjeta profesional 119.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para fue el abogado designado por el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA para llevar a cabo la defensa jurídica del señor

87

EURIPIDES SANTAMARÍA URBANO, mientras llevaba a cabo las actividades de poda del lote Antía y que además conoce las vicisitudes de la posesión del inmueble.

Esta persona podrá ser citada en la Oficina 607 de la Torre A del Centro Comercial Metropolitano de la Ciudad de Neiva (H) y al móvil 3208748859, o por intermedio nuestro.

- ✓ **EURIPIDES SANTAMARIA URBANO,** identificado con cédula de ciudadanía 4.831.403 de Bahía de Solano (C). Esta persona podrá ser citada en la Carrera 41 No. 22-23 del Barrio Limonar de la Ciudad de Neiva (H), al móvil 3142054900 y por intermedio nuestro.

- ✓ **ISMAEL BONILLA,** identificado con cédula de ciudadanía 16.702.119 de Cali (V), contratado para llevar cabo las labores de rocería en el lote "Antía". Esta persona podrá ser citada en la Hacienda Guengue (Vereda las Ceibas) y al móvil 3112182943 o por intermedio nuestro.

ANEXOS

De acuerdo con el ofrecimiento probatorio hecho, adjunto los documentos mencionados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES

Mi representado las recibirá en la Calle 17A No. 6-14 Local No. 03 del Barrio Quirinal de la Ciudad de Neiva, al teléfono 8717609 y al móvil 3002121590.

Recibiré cualquier notificación que se deba hacer, autorizo que las mismas se lleven a cabo por medio de correo electrónico, al e mail helmasacu@gmail.com o en la Calle 11 No. 7 – 35 Oficina 401 del Centro Comercial y de Negocios FENALCO de la ciudad de Neiva (H), móvil 3208494828.

Con el respeto acostumbrado,

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE
C.C. 7.707.551 Neiva (H)
T.P. 115.703 de C. S. de la J.

ALCALDIA DE NEIVA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DEMARCACION O PARAMENTO

Demarcacion No. 0314 Fecha: Miércoles, 12 de Julio de 2006 Recibo No. 0679101

Solicitante: MARIA ROSEMERY ANTIA

Estrato: 2 Uso: parque de ciudad P.C Eje de Actividad: x

Dirección: Calle 74 No. 1-03 Barrio: Contiguo a la inmaculada Esquina: si

Cesped por Calle: 74 1.00 mts Cesped por Carrera: 1 1.00 mts Cesped por Calle: ..... mts Cesped por Carrera: ..... mts

Andén por Calle: 74 2.00 mts Andén por Carrera: 1 2.00 mts Andén por Calle: ..... mts Andén por Carrera: ..... mts

		Frentes	Anchos de Vias	Antejardines
Por Calle	74	103.00 mts	23.00 mts	3.50 mts
Por Carrera	1	89.85 mts	23.00 mts	3.50 mts
Por Calle		..... mts	..... mts	mts
Por Carrera		..... mts	..... mts	..... mts

Costados Norte: 38.79 mts Sur: 103.00 mts

Oriente: 3.31,40,10.80,10.90,16.59, mts Occidente: 89.85 mts

Paramento: Por la carrera 1 del eje de los postes de alumbrado publico a los 11.50 mts se localiza la linea de antejardin, por la calle 74 a los 3.00 mts del sardinel existente se localiza la linea de antejardin.

Parte del predio se encuentra afectado por la ronda da la quebrada manpuesto.y se expide este demarcacion con fines de cerramiento del lote

OBSERVACIONES El certificado de demarcación no implica pronunciamiento sobre linderos, ni la titularidad de su dominio, solamente se limita a dar lineamientos urbanisticos de acuerdo a los perfiles viales, según el Plan Vial General de la ciudad.

LA DEMARCACION NO DA DERECHO A EDIFICAR. CADUCA A LOS SEIS (6) MESES

JORGE HUMBERTO ZULUAGA DELGADO
Tecnico

PRO-ELECTRIFICACION RURAL $500 NEIVA 0656208

89

Neiva, 02 de abril de 2019

Doctora
MARIA ELCY VIDAL APARICIO
Directora de Justicia de Neiva
Neiva - Huila
Presente

ALCALDIA DE NEIVA
Al contestar cite radicado:R-03001-201913183-CONTROL Id: 355860 Folios: 2 Anexos: 9
Fecha: 03-abril-2019 09:03:27 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: MARIA ELCY VIDAL APARICIO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRSD
SubSerie: Tipo Documental: PETICION - VENTANILLA

Ref. Derecho de petición

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 7.686.608 de Neiva (H), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CACHANTI S.A.S. identificada con NIT 900.311.616-6 y Matrícula Mercantil 201015 del 14 de septiembre de 2009 de la Cámara de Comercio de Neiva (H) y teniendo en cuenta las dos (2) quejas de invasión a espacio público y al inmueble tipo lote de mi propiedad ubicado en la dirección Carrera 1D No. 74-15 del barrio La Inmaculada de la Ciudad de Neiva (H) inscrito en el folio de matrícula 200-150734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad que instauré los pasados días **21 de abril y 19 de julio de 2017**, en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito solicitar:

1. Se informe de forma detallada cuáles han sido los trámites que se han adelantado por parte de su despacho o de la dependencia competente, en torno a las dos (2) quejas elevadas de mi parte los días 21 de abril y 19 de julio de 2017.

2. Con base en lo anterior, se indique el estado en que se encuentra dicho trámite y se emita una certificación formal que así lo acredite.

3. Que se profiera una respuesta clara, concreta y de fondo a las dos (2) quejas referidas anteriormente.

Lo anterior como quiera que hasta el momento no ha existido manifestación alguna de ese despacho acerca de la perjudicial situación a la que estoy sometido, a pesar de que la he venido denunciando hace más de un (1) año y nueve (9) meses atrás.

A efectos de acreditar lo anterior, anexo a ésta petición copia de las solicitudes presentadas los días 21 de abril y 19 de julio de 2017 y sus anexos, copia de mi documento de identidad y copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 200-150734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva al que se ha hecho referencia.

Finalmente, anuncio que la respuesta a ésta petición y cualquier comunicación que en virtud de éste trámite sea necesaria, podrá ser surtida en la dirección Calle 17A No. 6-14 Local No. 03 del Barrio Quirinal de la Ciudad de Neiva (H), al teléfono 8717609 y al móvil 3002121590.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA
C.C. 7.686.608 de Neiva (H)
Representante Legal de CACHANTI S.A.S.

Anexo: Lo enunciado.

CACHANTI S.A.S.

NIT N° 900.311.616-6

91

Neiva, 21 de Abril de 2017

Doctora
MARIA VIDAL APARICIO
Directora de Justicia
Atte. Inspección de Policía Urbana
Ciudad

ALCALDIA DE NEIVA
Al contestar cite radicado:R-00603-201714326-CONTROL Id: 158773 Folios: 1 Anexos: 1
Fecha: 21-abril-2017 14:20:42 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: MARIA ELCY VIDAL APARICIO DIRECTOR TECNICO
Serie: INFORMES
Sub Serie: Tipo Documental: OFICIO

Asunto: Queja invasión espacio público.

Cordial Saludo respetada Dra. Vidal,

Mediante la presente ponemos en conocimiento a la autoridad Municipal competente de la invasión que se está presentando en la margen izquierda de la vía pública – plan vial general Municipio de Neiva, exactamente en la carrera 1 con calle 74, donde han invadido el espacio público con una construcción en madera, donde al parecer, funciona una cafetería o restaurante y venta de minutos a celular.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, se tomen las medidas necesarias para la restitución del espacio público, según lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, y se logre el desalojo y demolición de la construcción señalada, que a su vez, está invadiendo el antejardín de la entrada de un predio de propiedad privada, inmueble ubicado en la Carrera 1D No 74 - 15 con Matricula Inmobiliaria No 200-150734.

Se adjunta registro fotográfico como prueba de lo manifestado.

Agradezco su atención.

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C.C. 7.686.608 de Neiva
Representante Legal CACHANTI S.A.S.
Nit No 900.311.616-6

CACHANTI S.A.S.

NIT N° 900.311.616-6

92

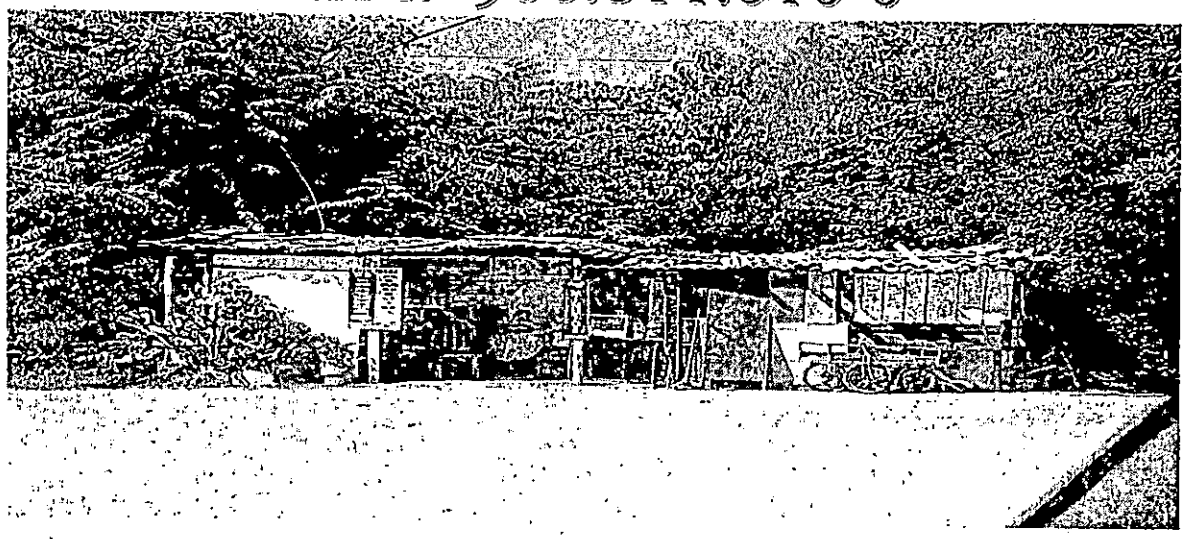

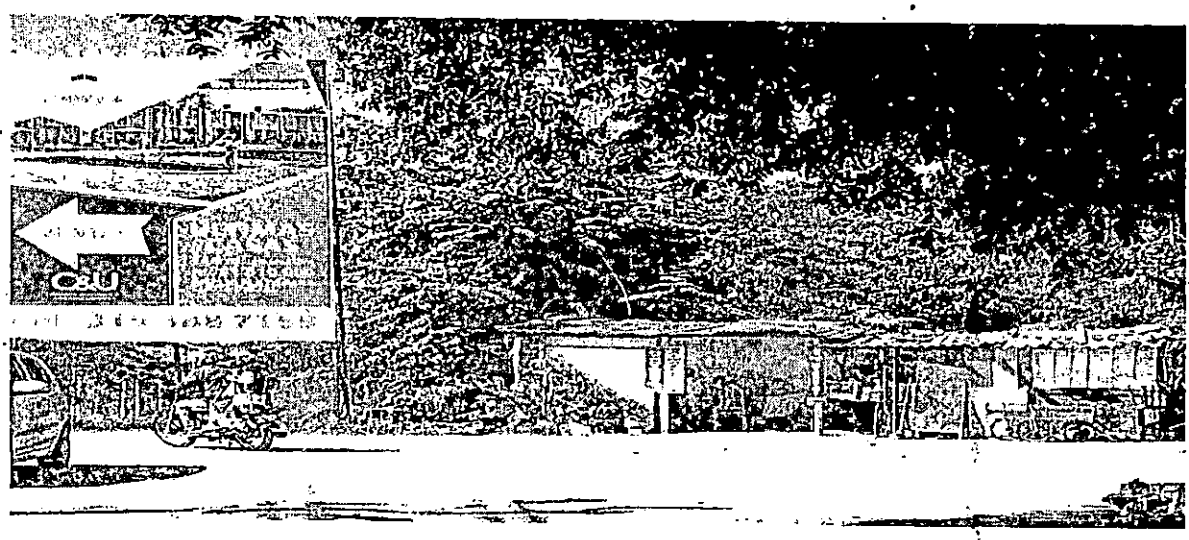

CALLE 17 A No 6-14 QUIRINAL
TEL. 8717609 - 3002121590
NEIVA HUILA

CACHANTI S.A.S.
NIT NO 900.311.616-6

93

Neiva, 19 de Julio de 2017

Doctora
MARIA VIDAL APARICIO
Director de Justicia
Atte. Inspección de Policía Urbana
Ciudad

ALCALDIA DE NEIVA
Al contestar cite radicado:R-03002-201841868-CONTROL Id: 275235 Folios: 1 Anexos: 4
Fecha: 19-Julio-2018 17:31:50 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: MARIA ELCY VIDAL APARICIO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRSD
SubSerie: Tipo Documental: QUEJA - VENTANILLA

Ref. Queja invasión Espacio Publico

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito reiterar a la autoridad Municipal competente de la invasión que se está presentando en la margen izquierda de la vía pública-Plan vial general Municipio de Neiva, exactamente en la carrera 1 con calle74, donde se ha invadido el espacio público con una construcción en madera donde funciona una cafetería y restaurante.

Solicito nuevamente de manera respetuosa se tomen las medidas necesarias para la restitución del espacio público, según lo establecido en el plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, y se logre el desalojo y demolición de la construcción señalada, que a su vez, está invadiendo el antejardín de la entrada de un predio de mi propiedad, inmueble ubicado en la carrera 1D No 74 – 15 con matrícula inmobiliaria No 200-150734.

Se adjunta registro fotográfico y Oficio radicado con fecha 21 de Abril de 2017 del cual no hemos recibido respuesta.

Agradezco su atención,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C.C. 7.686.608 de Neiva
Representante Legal CACHANTI S.A.S.

CALLE 17ª No 6 – 14 LOCAL No 03 QUIRINAL
TEL. 8717609 - 3002121590
NEIVA HUILA

CACHANTI S.A.S.
NIT NO 900.311.616-6

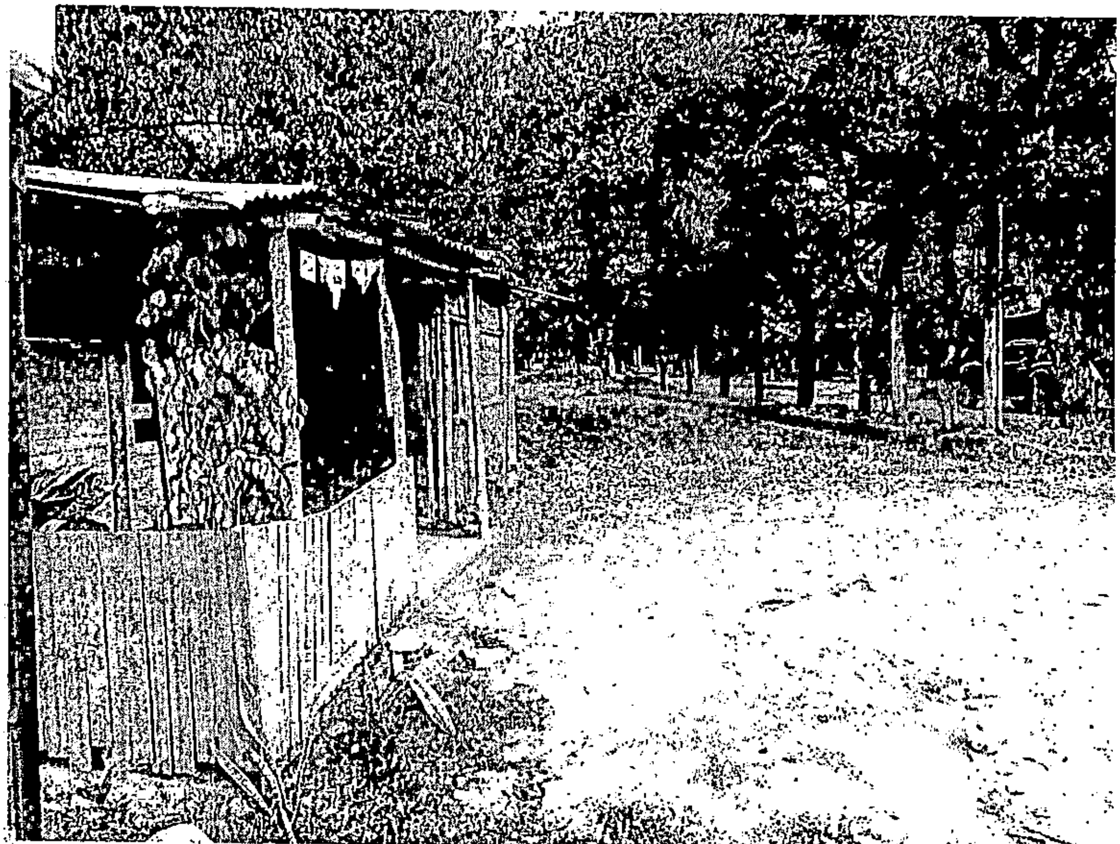

CACHANTI S.A.S.
NIT NO 900.311.616-6

95

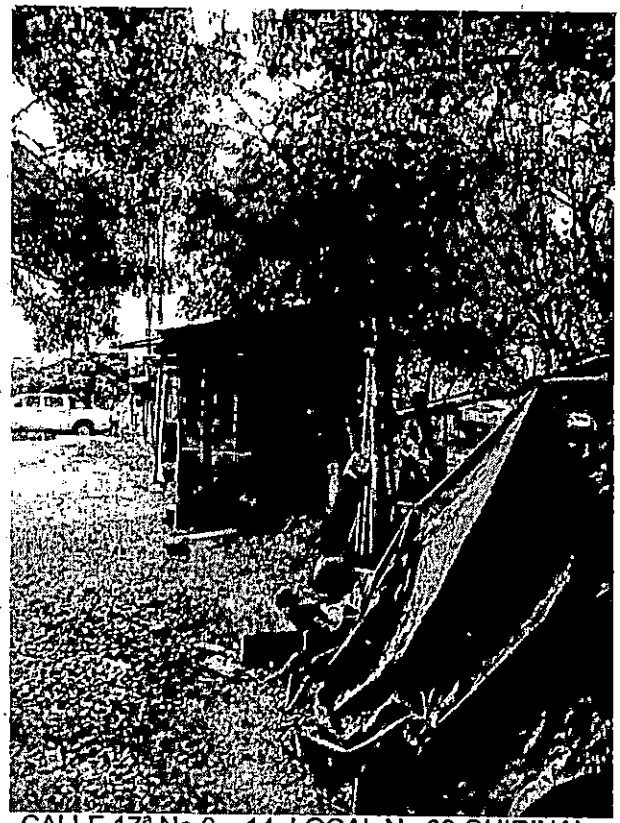

CALLE 17ª No 6 – 14 LOCAL No 03 QUIRINAL
TEL. 8717609 - 3002121590
NEIVA HUILA

Neiva LA RAZÓN DE TODOS	OFICIO	
	FOR-CGOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

3 de abril de 2019
Oficio No 242

Señor
CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
R.L CACHANTI SAS
Calle 17 A No 6 – 14 local 03 barrio Quirinal.
Neiva - Huila.

Referencia: Derecho de petición Radicado 21 de abril de 2017, 19 de julio de 2018 y 3 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito remitirle respuesta a las peticiones elevadas a la dirección de Justicia Municipal, mediante los oficios que se allegaron en las fechas mencionadas.

Dispuesto lo anterior se inició el respectivo proceso policivo, el cual cursa actualmente en la inspección segunda de policía delegada para asuntos de espacio público, bajo el radicado 367 - 2017, dentro del cual previamente se ha podido establecer que el sector referenciado como carrera 1 calle 74 esquina (lote antia carrera 1 D No 74 – 15), reviste parcialmente la calidad de público, en el entendido que la otra zona ocupada se precisa como privada, donde de acuerdo a los certificados de libertad y tradición es de propiedad de la sociedad CACHANTI SAS, según lo observado en el folio de matrícula No 200-150734.

Se precisa de igual manera que los oficios radicados por usted desde hace dos años en la dirección de Justicia, se han atendido de la forma más célere posible, siendo estos el fundamento principal para la iniciación de las acciones policivas.

De conformidad con lo anterior,

Recibido

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Inspector de policía

Neiva LA RAZÓN DE TODOS	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE NEIVA

HACE CONSTAR

Que en este despacho cursa el proceso No 367-17 por la ocupación indebida del predio ubicado en la calle 74 con carrera 1 esquina (carrera 1 D No 74 – 15), encontrándose el mismo en etapa de pruebas pendiente de la práctica de inspección ocular. El proceso anteriormente referenciado ha sido promovido por solicitud que hiciera el señor CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, representante legal de la Sociedad CACHANTI SAS mediante oficios radicados el 21 de abril de 2017, el 19 de julio de 2018 y el 3 de abril de 2019.

HERNAN PAREDES QUINTERO
Auxiliar Administrativo

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: OCHOCIENTOS-SETENTA Y DOS (872)----------

---

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2010----------

----------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

----------FORMATO DE CALIFICACION----------

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 200-130894, 200-130895, 200-114189, 200-115370, 200-172438, 200-2647, 200-150734 y 200-21212.----------

CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 01-03-0074-1173-901, 01-03-0074-1174-901, 00-02-0007-0019-000, 00-00-0001-1234-000, 00-00-0001-1235-000, 01-02-0193-0002-000, 01-09-0808-0002-000 y 01-03-0030-0005-000.----------

DIRECCIONES O NOMBRES: CARRERA 2 NUMERO 8-05 LOCALES 3045 y 3046 TERCER NIVEL; PAN DE AZUCAR; CARRERA 7 NUMERO 2-16; CALLE 1ª. NUMERO 6-99 LOTE 1; CALLE 17 NUMERO 7A-56; CARRERA 1D NUMERO 74-15; CARRERA 2 NUMERO 13-53.----------

MUNICIPIOS: NEIVA y PALERMO---------- DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ---------- VALORES EN PESOS

---------- CONTRATO----------

CODIGO ---------- ESPECIFICACION ---------- ($) ----------

0125 ---------- COMPRAVENTA ---------- $298.000.000.oo

AVALUOS CATASTRALES: $7.034.000.oo; $9.007.000.oo; $39.336.000.oo; $83.150.000.oo; $11.498.000.oo; $137.276.000.oo; $2.603.000.oo.; y $27.203.000.oo. RESPECTIVAMENTE----------

----------PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO ----------

VENDEDOR (A) (ES)----------

MARIA ROSEMERY ANTIA DE CHACON----------C.C. 36.150.596

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO----------

COMPRADOR (A) (ES)----------

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD "CACHANTI S.A.S.----------NIT:900.311.618

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

diesiseis (16) días del mes de abril ----------

del año dos mil diez (2.010), al Despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO** ----------

Compareció: **MARIA ROSEMERY ANTIA DE CHACON**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía numero 36.150.596 expedida en Neiva, obrando en nombre propio y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que por el presente público instrumento, transfiere a **TITULO DE VENTA** a favor de la Sociedad **"CACHANTI S.A.S."**, lo siguiente:----------

1) **EL LOCAL NUMERO 3045** - que hace (n) parte del Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS, situado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en sus puertas de entrada con los números 8-05/8-83 sobre la carrera 2ª., 8-36/8-54/8-114 sobre la carrera 1H y 1H-13 sobre la calle 8**, con las siguientes especificaciones y linderos:----------

LOCAL No. 3045: Situado en el Tercer Nivel, piso 1C, linda por arriba con losa común que lo separa del cuarto nivel piso -2; por abajo, con losa común que lo separa del segundo nivel, piso 1B; ----------

POR EL NORTE Y ESTE, con circulación diagonal que da vacio plazoleta 1 desde acceso carrera 2 calle 8;----------

POR EL SURESTE, con circulación desde acceso por carrera 2 calle 8;----------

POR EL OESTE, con muro y reja común que lo separa del local No. 3046;----------

POR EL SUROESTE, con muro y reja común que lo separa del local No. 3043.----

Tiene un área privada aproximada de **8.6645 metros cuadrados y una altura libre aproximada de 2.957 metros.**----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **200-130894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la cedula catastral numero **01-03-0074-1173-901.**----------

2) EL LOCAL NUMERO 3046: Situado en el Tercer Nivel, piso 1C, linda por arriba con losa común que lo separa del cuarto nivel piso -2; por abajo, con losa común que lo separa del segundo nivel, piso 1B;----------

POR EL NORTE, con circulación que da a circulación diagonal desde acceso carrera 2 calle 8 a vacio plazoleta 1;----------

99

POR EL SUR, con muro y reja común que lo separa del local numero 3044;----------

POR EL ESTE, con muro y reja común que lo separa del local No. 3045;----------

POR EL OESTE, con muro y reja común que lo separa del local numero 3047.----------

Tiene un área privada aproximada de **11.4150 metros cuadrados y una altura libre aproximada de 2.957 metros.**----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **200-130895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la cedula catastral numero **01-03-0074-1174-901.**----------

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la compraventa se hace como cuerpo cierto, así como también un derecho de copropiedad de **0,0534% para el local 3045 y de 0,0704% para el local 3046** – sobre los bienes comunes del Edificio CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS.----------

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los inmuebles delimitados por los linderos anteriores, forman parte del Edificio denominado CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS, situado en esta ciudad, construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de **9.661.87 metros cuadrados,** alinderado así:----------

POR EL NORTE, en 67.10 metros aproximadamente con la calle 9;----------

POR EL SUR, en 81.40 metros aproximadamente con la calle 8;----------

POR EL ESTE, en 129.65 metros aproximadamente, con la carrera 2;----------

POR EL OESTE, en 130.80 metros aproximadamente, con la carrera 1H.----------

PARAGRAFO TERCERO.- El Edificio del cual forma parte el inmueble, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, previsto en la Ley 182 de 1948, según consta en la escritura pública número 830 del 10 de Marzo de 1997, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, instrumento junto con el cual se elevo a escritura pública el reglamento de propiedad horizontal; aclarado mediante escritura pública número 4688 del 24 de Octubre de 1997 de la Notaria Tercera de Neiva, registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo los folios de matriculas inmobiliarias números **200-130894 y 200-**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2016 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 830.059.653-5

130895.----------

3) Una tercera parte sobre el lote denominado **PAN DE AZUCAR**, ubicado en la Vereda Ceibas Afuera, en Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de **275 hectáreas 8.550 metros cuadrados,** determinado por los siguientes linderos:----------

POR EL NORTE, por cerco de alambre y piedra con predios de Raúl Pascuas, margen derecha de la carretera que de Neiva conduce a San Antonio;----------

POR EL OCCIDENTE, con Villa Liliana antes El Espino, finca Poco a Poco y Hacienda Moscovia;----------

POR EL ORIENTE, con la Hacienda Tarpeya, California y carretera que de Neiva conduce a San Antonio;----------

POR EL SUR, con la Hacienda Tarpeya.----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-02-0007-0019-000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-114189.----------

4) **Un lote de terreno** con una extensión aproximada de **2 hectáreas y sus mejoras,** ubicado en la Vereda Cuicinde, Inspección de Amborco, Jurisdicción del Municipio de Palermo, en el Departamento del Huila, distinguido con el numero **2-16 de la carrera 7,** determinado por los siguientes linderos:----------

POR EL SURESTE, con el lote numero 2 de propiedad de William Cortès García;-

POR EL SUROESTE, con predios de Augusto Ramirez;----------

POR EL NOROESTE, callejón de por medio con predio de Humberto Perez; y-----

POR EL NORESTE, con predio de Humberto Perez.----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0001-1234-000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-115370.----------

5) **EL LOTE NUMERO 1,** con un área de **3.285 metros cuadrados,** ubicado en el área urbana de Amborco, Municipio de Palermo, en el Departamento del Huila, distinguido actualmente en la nomenclatura con el numero **6-99 de la calle 1ª.,** según paz y salvo que se anexa, determinado por los siguientes linderos:----------

POR EL NORTE, con predios de Enrique Rivera, en longitud de 27.00 metros, aproximadamente;----------

POR EL ORIENTE, con predios de William Cortes hoy de Carlos Alberto Chacón, en longitud de 134.88 metros, aproximadamente;----------

POR EL SUR, con predios de Nelson Pérez Almario, en longitud de 33.00 metros,

aproximadamente; y ----------

POR EL OCCIDENTE, con la vía que comunica a Neiva con Palermo, en longitud de 139.88 metros aproximadamente.----------

CEDULA CATASTRAL No. 00-00-0001-1235-000.--------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-172438.----------

6) Un inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, que consiste en un lote de terreno con una cabida aproximada de **270.00 metros cuadrados,** y la casa de habitación de dos plantas que allí existe, distinguida en la actual nomenclatura con el numero **7A-56 de la calle 17,** de construcción de ladrillo, placa de concreto sobre la primera planta y techo de eternit sobre la segunda planta, cielo raso de machimbre, puertas y ventanas de madera, portón de garaje electrónico, pisos en retal de mármol, la cual consta de **PRIMERA PLANTA:** Sala-comedor, garaje, cocina, jardín, patio de ropas, alcoba y baño para el servicio, un servicio sanitario y baño. **SEGUNDA PLANTA:** Tres alcobas, sala de estudio, estar o sala de televisión, dos servicios de sanitario y baño, escaleras en granito, con instalaciones de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gas, éstas tres últimas con sus respectivos contadores y la línea telefónica, determinado todo por los siguientes linderos:----------

POR EL NORTE, en longitud de 9.00 metros, con la calle 17;----------

POR EL SUR, en longitud de 9.00 metros, con predio de Darío García;----------

-**POR EL ORIENTE,** en longitud de 30.00 metros, con predios de Isidra V. de Peralta y Félix Medina; y----------

POR EL OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con la escuela Enrique Solano.----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-02-0193-0002-000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-2647.----------

TRADICION.- Que tanto el derecho de cuota como el (los) inmueble (s) objeto de la presente venta, fue (eron) adquirido(s) por el (la) vendedor (a), por compra que hizo a **CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, según consta en la escritura** pública numero 772 de fecha 28 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo los Folios de Matriculas Inmobiliarias números 200-

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

130894, 200-130895, 200-114189, 200-115370, 200-172438, 200-2647.----------

---

7) Un lote de terreno denominado ANTIA, distinguido en la actual nomenclatura con el numero 74-15 de la carrera 1D, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada 4.331 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: ----------

"Partiendo de la esquina Nororiental de la carrera 1 con la calle 74, se sigue por la carrera 1 al Norte, en 69.85 metros al punto número 14A, localizado en un cerco de alambre con la hacienda La Manguita; por este cerco con rumbo N 87°-47' Este y 38.80 metros, hasta el borde de un zanjón, punto número 14A; por el borde de este zanjón, en dirección general Sureste hasta encontrar la calzada Norte de la calle 74; y por esta calzada al Noroeste 103 metros, hasta la carrera 1ª, punto de partida". ----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-09-0808-0002-000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-150734.----------

8) Un inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, en el Departamento del Huila, CASA DE HABITACION de una planta que consta de sala-comedor, cinco alcobas, dos baños completos, cocina, patio de ropas, dos lavaderos y un local comercial. Cuenta además con los servicios de agua, conexión a la red de alcantarillado, energía eléctrica, gas y la línea telefónica numero 871 92 46 y EL LOTE DE TERRENO sobre el cual se haya construida de **129.82 metros cuadrados aproximadamente,** distinguida en la actual nomenclatura con el numero **13-53 de la carrera 2,** el cual se alindera de manera especial así:---------

NORTE, en longitud de 21.30 metros, aproximadamente, con Cilenia Rodríguez;--

-ORIENTE, en longitud de 6.00 metros, aproximadamente, con la carrera 2;-------

-OCCIDENTE, en longitud de 6.15 metros, aproximadamente, con Cilenia Rodríguez; y ----------

SUR, en longitud de 21.30 metros, aproximadamente, con Raquel Silva.----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-03-0030-0005-000.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-21212.----------

TRADICION.- Que el (los) inmueble (s) objeto de la presente venta, fue (eron) adquirido(s) por el (la) vendedor (a), por **DACION EN PAGO, que le hizo el señor CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, según consta en la escritura**

Tercera del Circulo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo los Folios de Matriculas Inmobiliarias números 200-150734 y 200-21212.----------

SEGUNDO.- Que el precio de venta es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($298.000.000.oo MCTE) , que el (la) vendedor (a) declara tener recibidos a su entera satisfacción de la sociedad compradora.-- -

CUARTO.- El (la) vendedor (a) garantiza que lo que es materia de venta es (son) de su exclusiva propiedad y lo (s) ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública y que se halla (n) libre (s) de embargos, hipotecas, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio en general. Así mismo el vendedor entrega el (los) bien (es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hasta la fecha de la presente escritura. En tal virtud el (la) vendedor (a) responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma, en los casos previstos en la ley e igualmente se obliga a pagar cualesquier deuda que por los conceptos anotados, que se hubieran causado hasta la fecha del presente instrumento pero no queda obligado al pago del impuesto predial, ni de tasas, contribuciones o reajustes de las conexiones de los servicios anotados que se causen con posterioridad a la fecha indicada. -------

QUINTO.- ORIGEN DE FONDOS.- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) declara (n) que el origen de los recursos con los que adquiere (n) el (los) inmueble (s) objeto de este contrato proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, los recursos que entregue (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) quedará (n) eximido (a) (s) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) proporcione (n) a EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) para la celebración de este negocio.---

SEXTO.- Que presenta para su protocolización, la constancia expedida por el

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.553-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Tercera

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER de fecha 13 de Abril del 2010.+ ++

PARAGRAFO.- Que el (la) Administrador (a) del **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS,** certifica que el vendedor del (los) inmueble (s) objeto de este acto se encuentra a paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes, según paz y salvo anexo.---

Presente en este acto CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.686.608 expedida en Neiva, de estado civil divorciado con la sociedad conyugal disuelta y liquidada, que obra en nombre y representación de la Sociedad "CACHANTI S.A.S.", con Nit: 900.311.616-6, domiciliada en Neiva, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, el cual presenta para su protocolización, bajo este mismo instrumento y manifestó: ------

A)- Que en su carácter antes expresado, ACEPTA la presente escritura, la venta que se hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido; --

B)- Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción lo que es materia objeto de la compraventa; y.---

E).- Que NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR CUANTO EL ADQUIRIENTE ES UNA PERSONA JURIDICA, CONFORME A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFCADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003. ---

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: ----------

I.- Certificado (s) de paz y salvo (s) predial (es) expedido (s) por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva-Huila, el 18 y 16 =de Febrero y Abril - del 2.010 del (los) predio (s) inscrito (s) en el catastro vigente bajo el (los) numero (s) 01-03-0074-1173-901, 01-03-0074-1174-901, 00-02-0007-0019-000, 01-02-0193-0002-000, 01-09-0808-0002-000 y 01-03-0030-0005-000, con vigencia al 31de Diciembre del 2.010 en el (los) cual (es) consta que el (los) referido (s) inmueble (s) esta (n) avaluado (s) en la (s) suma (s) de $7.034.000.oo; $9.007.000.oo.; $39.336.000.oo; $137.276.000.oo.; 2.603.000.oo; y $27.203.000.oo. respectivamente.- --

102

II.- Certificado (s) de Paz y Salvo (s) de Valorización.-------

III.- Certificado (s) de paz y salvo (s) predial (es) expedido (s) por la Tesorería Municipal de Palermo-Huila, el 12 de Febrero del 2.010 del (los) predio (s) inscrito (s) en el catastro vigente bajo el (los) numero (s) 00-00-0001-1234-000 y 00-00-0001-1235-000, con vigencia al 31de Diciembre del 2.010 en el (los) cual (es) consta que el (los) referido (s) inmueble (s) esta (n) avaluado (s) en la (s) suma (s) de $83.150.000.oo; y $11.498.000.oo.; respectivamente.----------

IV.- Fotocopia (s) de la (s) cedula (s) de ciudadanía del (los) otorgante (s) ----------

V.- Paz y salvo de Administración.----------

VI.- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad "CACHANTI S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.----------

VII.- Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER.----------

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). ----------

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO

Notaría Tercera

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN ENERO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.350-5

RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números 7700023946035, 7700023946-042, 7700023941337, 7700023946066, 7700023946073.+ + + + + ++ + + + + + + + + + + + + + + ++ + + + + + + ++ + + + ++ + + ++

DERECHOS NOTARIALES $818.970.oo. IVA$140.445.oo.+ + + + + +

RESOLUCION NUMERO 10301 DE 2.009 ----------

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. ----------

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. ----------

Cch.- predios.varios.-

MARIA ROSEMERY ANTIA DE CHACON

C.C. No. 36.150.596 Neiva

SOCIEDAD "CACHANTI S.A.S."

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ENRIQUE POLANIA F.
NOTARIA 3a

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

103

AUTO No. 197

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACION DENUNCIA: 20183100153522
FECHA DE LA DENUNCIA: 27 DE JULIO DE 2018
PRESUNTA INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO FORESTAL
INFRACTOR: EURIPIDES SANTAMARIA

Neiva, 25 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

DENUNCIA:

De acuerdo a la información suministrada por parte de la Policía Nacional Estación Neiva (H), según Radicado CAM No 20183100153522; en labores de control y vigilancia el cual procede a realizar el decomiso de una (01) motosierra marca TOYAMA color naranja y con número de serie TCS58X01859, en inmediaciones de la carrera 1 con calle 74ª, por realizar actividad de tala sin contar con los respectivos permisos.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

De acuerdo con lo evidenciado en visita técnica, se realiza el concepto técnico No. 3473 del 26 de julio de 2018, donde se determina como presunto infractor a EURIPIDES SANTAMARIA URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.851.403, de Bahia Solano Choco, residente en la carrera 41 No 22-23, barrio Limonar.

.MEDIDA PREVENTIVA

Con fundamento en lo descrito en el concepto técnico de visita y atendiendo la ocurrencia de infracción ambiental, mediante Resolución No 3016 del 03 de octubre de 2018, se impuso medida preventiva al señor EURIPIDES SANTAMARIA URBANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.851.403, residente en la carrera 41 No 22 – 23 Barrio Limonar del Municipio de Neiva (H), consistente en:

1. Decomiso preventivo de una (01) motosierra marca TOYAMA color naranja y con número de serie TCS58X01859, elemento con la cual se realizó el aprovechamiento forestal, hasta tanto se determine la legalidad o ilegalidad de la actividad desarrollada. El cual se dejara dispuesto en las instalaciones de la sede central de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, hasta que se determine su destino final.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del estado a través de entre

otras entidades las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en la Resolucion No. 4041 de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de visita No. 3473 del 26 de julio de 2018, donde se determina como presunto infractor a EURIPIDES SANTAMARIA URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.851.403, de Bahia Solano Choco. De acuerdo con esto, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por aprovechamiento forestal, sin permiso de autoridad ambiental, configurándose de esta manera infracción a la normativa ambiental.

Es de importancia indicar, además que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante Acuerdo 009 de 2018 decretó el Estatuto Forestal dentro del cual se señaló las conductas prohibidas así: "ARTÍCULO 79.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

a. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso
d. Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos..."

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según Resolucion No. 4041 de 2017.

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **EURIPIDES SANTAMARIA URBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.851.403, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 3473 del 26 de julio de 2018.

104

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a **EURIPIDES SANTAMARIA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.851.403, residente en la carrera 41 No 22 – 23 Barrio Limonar del Municipio de Neiva (H), como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

20183100153522
DTN-SAN-151-18
AL/al

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 13 NOV 2018
Hora 9:30 a.m. se presentó ante esta corporación
El Señor EURIPIDES SANTAMARIA URBANO.
Identificado con C.C. N° 4.851.403, Bahia Solano.
con el fin de notificarse del contenido
de Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio
No. 197 del 25-oct-2018.
Notificado EURIPIDES SANTAMARIA
Notificador [illegible]

105

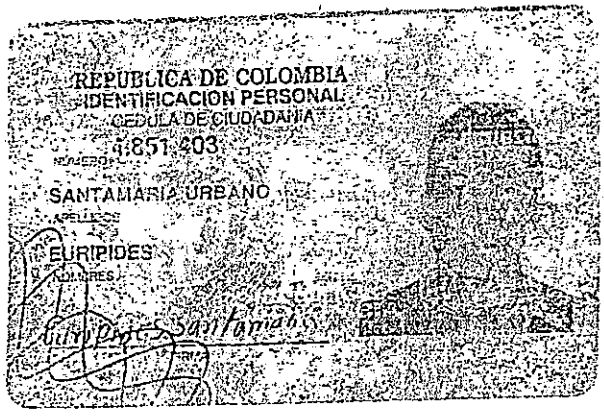

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4.851.403
SANTAMARIA URBANO
APELLIDOS
EURIPIDES
NOMBRES
Euripides Santamaria

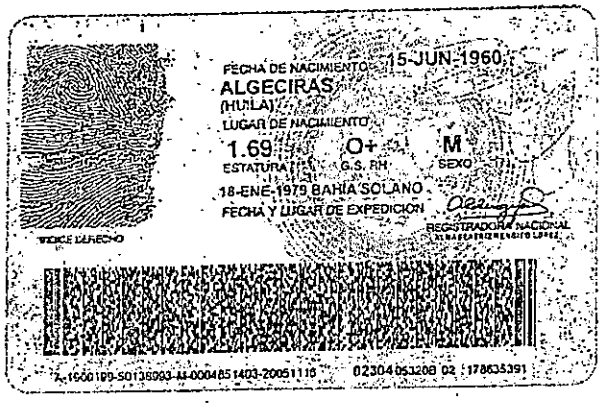

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1960
ALGECIRAS
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-ENE-1979 BAHIA SOLANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1900199-50136993-M-0004851403-20051116 02304053208 02 178635391

LICENCIA No. 20-233
DE JULIO 25 DE 2006

106

Curaduría Urbana Segunda
Arq. Isabel Díaz López
Calle 12 No 5 -11 Tels. 717342 - 717951
Neiva - Huila

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO

El Curador Urbano Segundo de Neiva, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 388 de 1.997 y el decreto 564 de Febrero 24 de 2006

CONSIDERANDO

1. Que la señora MARIA ROSEMERY ANTIA DE CHACON identificada con la Cédula de Ciudadanía 36.150.596, actuando en nombre propio, mediante Radicación No. 20-06199 DEL 7 DE JULIO DE 2006 presentó los documentos exigidos para obtener LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de CERRAMIENTO.
2. Que la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, cumpliendo con el procedimiento legal establecido en el Art. 24 del decreto 564 de febrero de 2006 y demás normas concordantes, cito mediante correo certificado TRECE (13) vecinos colindantes del predio objeto de licencia, según relación presentada por el solicitante.
3. Que NO se radicaron en esta entidad objeciones al proyecto que impidan el trámite y aprobación de lo solicitado.
4. Que de acuerdo al certificado de Demarcación o paramento No. 0314 del 12 de Julio de 2006 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al plano de usos y tratamiento FU09 del Plan de Ordenamiento Territorial, establece que el predio se identifica con la ficha reglamentaria Parque de ciudad PC y se encuentra la siguiente anotación: Por la carrera 1 del eje de los postes de alumbrado publico a los 11,50 metros se localiza la línea de antejardín, por la Calle 74 a los 3,00 metros del sardinel existente se localiza la línea de antejardín y además parte del predio se encuentra afectado por la ronda de la quebrada mampuesto y se expide esta demarcación con fines del cerramiento del lote.
5. Que se tramita la licencia de construcción para el cerramiento del lote de acuerdo a lo establecido en el Articulo 131 Literal f del Acuerdo 016 de 2000 – POT y al código de policía (Huila) artículos 365 y 367.
6. Que mediante oficio de fecha 30 de Enero de 2006, Doce (12) vecinos colindantes del predio ubicado en la carrera 1D No. 74-15 de esta ciudad solicitan a la señora Maria Rosemery Antia de Chacon el cerramiento del lote , ya que constituye una amenaza para los habitantes del sector. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 365 y 367 del código de policía (Huila).
7. Que suscriben los planos en calidad de Calculista el Ingeniero y constructor responsable CARLOS CHACON ANTIA con matricula profesional vigente No. 25202-48418 CND.
8. De acuerdo a los planos presentados los muros entre los vecinos colindantes son INDEPENDIENTES.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO a, MARIA ROSEMERY ANTIA CHACON identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.150.596 para el predio ubicado en CALLE 74 No. 1-03 del barrio CONTIGUO A LA INMACULADA de esta ciudad, identificado con cédula catastral número 01-09-0116-0012-000 y matricula inmobiliaria número 200-150734.

Las características del proyecto aprobado son las siguientes: CERRAMIENTO DEL LOTE POR LINEA DE FACHADA EN TODOS SUS COSTADOS área del lote 4.331,00 M2 y de cerramiento de 350,98 metros lineales (ML). Que el proyecto contó con UN (1) PLANO impreso aprobado para expedir la presente licencia.

De conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Territorial el proyecto tiene las siguientes especificaciones:

Actividad:	PARQUE DE CIUDAD 2
Estrato:	DOS (2)
Antejardín:	POR LA CALLE 74 Y LA CARRERA 1: 3,50 METROS
Voladizo:	NO TIENE
Obligaciones:	DEBEN CUMPLIR LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL NORMANO ESPECTURAL QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA LICENCIA.

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
08 ABR 2019
El Interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion [illegible]

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de esta licencia será de VEINTICUATRO (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La iniciación de las obras podrá efectuarse una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, se cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes y se hayan cancelado los impuestos, tasas y contribuciones de ley.

ARTICULO CUARTO: Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios el interesado deberá acudir ante las respectivas empresas para tramitar las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las normas técnicas vigentes

ARTICULO QUINTO: Las características del proyecto son las determinadas en el Art. 1 del presente acto administrativo así como las estipuladas en los planos aprobados por esta entidad; cualquier modificación al proyecto objeto de la presente licencia debe ser sometido al estudio y aprobación de esta entidad.

Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro con ochenta centímetros (1.80 mt.) por ochenta (80) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalara un aviso de treinta (30 cm) centímetros por cincuenta (50 cm) centímetros. Deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del Art. 32 del Decreto 564 de 2006, el titular de la licencia tiene las siguientes obligaciones relacionadas con el proceso de construcción:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del presente decreto.

6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para todos los efectos legales forman parte integral del presente acto Administrativo los siguientes documentos el expediente de la licencia urbanística otorgada, conformado por los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos aprobados.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo conlleva la aplicación de las sanciones urbanísticas señaladas en La Ley 810 de 2003

ARTÍCULO NOVENO: En cumplimiento del Art. 33 del Decreto 564 de 2006. El acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia será notificado personalmente al solicitante y a los vecinos y/o terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite. Para ello, se citarán en los términos de que trata el articulo 44 del Código contencioso administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente.

Efectuada la notificación personal se hará entrega al notificado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión

ARTICULO DECIMO: Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere se desvinculede de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano o a la autoridad encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria: Devanira Ortiz Cuenca

06 ABR 2019

El Interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

107

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

De la revocatoria directa. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1°. Contra los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos otorguen o nieguen licencias urbanísticas, procede la revocatoria directa ante el mismo curador o ante el alcalde municipal o distrital o su delegado, en los términos previstos en el Título V de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2°. Podrán solicitar la revocatoria directa de los actos por medio de los cuales se resuelven las solicitudes de licencias urbanísticas, los solicitantes de las licencias, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, los terceros que se hayan hecho parte en el trámite y las autoridades administrativas competentes.

Dada en Neiva a los VEINTICINCO (25) días del mes de JULIO de dos mil seis (2006)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Arq. ISABEL DIAZ LOPEZ
Curador Urbano Segundo de Neiva

NOTA ACLARATORIA: Pago de Impuestos de liquidación de Urbanismo, Construcción y Ocupación de Vías con recibo de caja de Tesorería Municipal No 0681358 de fecha 17-Jul-06 por valor (ARTÍCULO 100) de $54.000

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 27/06

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
08 ABR 2019
El Interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

CV=A
CU2-NEIVA

108

LICENCIA No. 24-321
DE OCTUBRE 19 DE 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CERRAMIENTO

La Curadora Urbana Segunda de Neiva, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 388 de 1.997 y el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía **7.686.608**, actuando en representación de la sociedad **SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.** con Nit. **900.311.616-6**, mediante Radicación No. **41001-2-18-0240 de AGOSTO 21 DE 2018** presentó los documentos exigidos para obtener **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION.**
2. Que la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, cumpliendo con el procedimiento legal establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1., del Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, cito mediante Periódico de Amplia Circulación el día 01 de **SEPTIEMBRE de 2018** a vecinos colindantes del predio objeto de licencia, según relación presentada por el solicitante a vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia. Para advertir a terceros se instaló una valla en lugar visible desde la vía pública.
3. Que **NO** se presentaron objeciones al proyecto que impidan el trámite y aprobación de lo solicitado.
4. Que suscriben los planos en calidad de constructor Responsable y Calculista el Ingeniero **CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA** con matricula profesional vigente No. **25202-48418.**
5. El Arquitecto proyectista manifiesta por escrito que el proyecto cumple con las distancias mínimas de seguridad y servidumbre establecidas en el RETIE.
6. De acuerdo con los planos presentados, los muros entre los vecinos colindantes son **INDEPENDIENTES.**
7. Que se tramita la licencia de construcción para el cerramiento del lote de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Acuerdo 026 de 2009 y al código de policía (Huila) artículos 365 y 367.
8. Que el predio objeto de la solicitud conto con licencia **20-233** del **de JULIO 25 DE 2006**, otorgada por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **MODIFICACION Y AMPLIACION** a la **SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.** con NIT **900.311.616-6** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía **7.686.608** para el predio ubicado en la **CARRERA 1D No. 74-15** contiguo a La Inmaculada, Comuna **UNO (1)** de esta ciudad, identificado con cédula catastral número **41001-01-09-0808-0002-000** y matricula inmobiliaria número **200-150734.**

Las características del proyecto aprobado son las siguientes: **MODIFICACION** del cerramiento existente de **120,29 ML y AMPLIACION** para culminar el perímetro de cerramiento de **190,76 ML** para un cerramiento total de **350,98 M2**, sobre un lote de área 4.331,00 M2. Teléfono: 8717609.

De conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Territorial, el proyecto tiene las siguientes especificaciones:

Actividad:	**PARQUE DE CIUDAD**
No. de pisos:	**NINGUNO**
Tratamiento:	**CONSOLIDADO**
Uso del suelo:	**PARQUE DE CIUDAD**
Estrato:	**DOTACIONAL RANGO DOS (2)**
Antejardín:	**CALLE 74 Y LA CARRERA 1= 3.50 ML**
Obligaciones:	**DEBEN CUMPLIR LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN UNO (1) PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y UNO (1) PLANOS ESTRUCTURALES APROBADOS, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA LICENCIA.**
Observaciones:	**NINGUNA VÍA PÚBLICA PODRA OCUPARSE CON MATERIALES O EQUIPO DE**

La copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria,

08 ABR 2019

El interesado insistió en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - día 10 mes 01 - 2012

LICENCIA No. 24-321
DE OCTUBRE 19 DE 2018

CONSTRUCCIÓN, SALVO EN LOS CASOS QUE EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL LO AUTORICE POR IMPOSIBILIDAD DE COLOCARLOS EN EL INTERIOR DE LAS CONSTRUCCIONES (ART. 510 NÚM. 2 ACUERDO 026 DE 2009).

ARTICULO SEGUNDO: La iniciación de las obras podrá efectuarse una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, se cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes y se hayan cancelado los impuestos, tasas y contribuciones de ley.

ARTICULO TERCERO: El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

En cumplimiento del Art. 2.2.6.1.2.3.6 del **Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015**, el titular de la licencia tiene las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo
2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor *y/o* supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto *y/o* en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación *y/o* transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento.
En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio *y/o* de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
08 ABR 2019
El interesado asistió en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto da la supresion de la misma hace el decreto 0019 - de 10 mes 01 - 2012

189

CV=A
CU2-NEIVA

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

PARÁGRAFO 1: El titular debe implementar el **programa de arqueología preventiva**, cuando sea del caso, de conformidad con lo establecido por la **Ley 1185 de 2008 y el Decreto No. 763 de 2009**, Artículo 57. *Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico*. Son tipos de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico, las cuales requieren autorización del ICANH:

1. Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación o restauración. Previo al inicio de las actividades, el interesado deberá presentar un proyecto de investigación ante el ICANH.
2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción. Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin prejuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención.
3. Intervenciones en proyectos, obras o actividades dentro de Áreas Arqueológicas Protegidas y Áreas de influencia, las cuales deberán hacerse acorde con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado. Previo al inicio de intervenciones materiales u obras, el solicitante deberá tener en cuenta los niveles permitidos de Intervención y los lineamientos previstos en el Plan de Manejo Arqueológico que acompañó la declaratoria del Área Arqueológica Protegida y la determinación del área de Influencia si la hubiere, o el Plan de Ordenamiento Territorial cuando este hubiere incorporado debidamente los términos del correspondiente Plan de Manejo Arqueológico. Las intervenciones u obras a que se refiere este numeral se refieren a cualquiera que requiera o no licencia ambiental, como acciones de parcelación, urbanización o construcción.
4. Intervenciones de bienes muebles de carácter arqueológico que se encuentran en calidad de tenencia legal.

La persona natural o jurídica que en calidad de tenedora legal se encuentre en poder de bienes muebles del patrimonio arqueológico y requiera adelantar actividades de conservación o restauración de los mismos, deberá solicitar previamente al ICANH la autorización de intervención. Para la obtención de esta autorización el ICANH podrá solicitar la presentación de un Plan de Manejo Arqueológico ajustado a las características del bien o bienes muebles a intervenir.

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.
Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO 2: El titular tiene adicionalmente la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el **Decreto No. 0437 de agosto 02 de 2017** expedido por la Alcaldía de Neiva en cuanto a la gestión integral de residuos de construcción y demolición RCD en el Municipio de Neiva.

ARTICULO CUARTO: Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios el interesado deberá acudir ante las respectivas empresas para tramitar las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

ARTICULO QUINTO: La **VIGENCIA** de esta licencia será de **VEINTICUATRO (24) MESES, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses,** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Las características del proyecto son las determinadas en el presente acto administrativo así como las estipuladas en los planos aprobados por esta entidad, cualquier modificación al proyecto objeto de la presente licencia debe ser sometido al estudio y aprobación de esta entidad.

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia coincide similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria Deyanira Ortiz Cuenca
08 ABR 2019
El Interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

LICENCIA No. 24-321
DE OCTUBRE 19 DE 2018

ARTICULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales forman parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1- Planos del proyecto urbanístico o de construcción aprobados.
2- Los oficios de las diferentes entidades municipales relacionadas con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
3- Las pólizas de cumplimiento y de estabilidad, si por ley son exigibles.

ARTICULO OCTAVO: Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda. Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento

ARTICULO NOVENO: Según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.6. Del Decreto No. 1077 de 2015, el espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

ARTICULO DECIMO: Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un (1) metro por setenta (70) centímetros (1.70 M), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Causales de Revocatoria. Al presente acto administrativo le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las siguientes precisiones:

1- Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.
2- Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.
3- Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite. Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.
4- El término para resolver las solicitudes de revocatoria es de tres meses y vencido este sin que se resuelva la petición, se entenderá que esta fue negada.
5- No procede la revocatoria de los actos respecto de los cuales el peticionario ejercitó los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo conlleva la aplicación de las sanciones urbanísticas estipuladas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En cumplimiento del Art. 2.2.6.1.2.3.7. del Decreto 1077 de 2015: El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente.

En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
08 ABR 2019

El interesado insistió en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la suspensión de lo misma hace el decreto 0019 de 10 mas 01 - 2012

LICENCIA No. 24-321
DE OCTUBRE 19 DE 2018

110

de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.
El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
ARTICULO DECIMO QUINTO: Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.
Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Dada en Neiva a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **OCTUBRE** de dos mil dieciocho **(2018).**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Arq. ISABEL DÍAZ LÓPEZ
Curadora Urbana Segunda de Neiva

NOTA ACLARATORIA: Pago de Impuestos de liquidación de Urbanismo, Construcción con recibo de caja de Tesorería Municipal No. **2018400000000644** de fecha **OCTUBRE 18 DE 2018** por valor de **$93.000**

Pago Fomento Patrimonio Cultural con recibo de caja de Tesorería Municipal No **2018400000000644** de fecha **OCTUBRE 18 DE 2018** por valor de **$28.000**

Cancelación expensas curaduría, cargo fijo por valor de **$607.994** según factura No. **14570 Y 14677** cargo variable por valor de **$1.716.488** con factura No. **14677**

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13 - NOV - 18

FIRMA: _____

FECHA EJECUTORIA 27 - NOV - 18

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
08 ABR 2019
El interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

111

Neiva, Marzo 31 de 2003

22 ABR 2003
10-16
1160
07

Señores
PLANEACION MUNICIPAL
Atn. ARQ. MIGDONIA PATIÑO ARIAS
Neiva.

Cordial saludo,

En uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, de manera atenta solicito a usted me certifique si el predio Número 01-09-0116-0012-000 se encuentra afectado por algún proyecto determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial ,,y de ser así qué acciones ha adelantado la Administración Municipal para entrar a determinar la viabilidad de involucrar este predio en el desarrollo de dichos proyectos y para la iniciación de los mismos, de acuerdo a los términos dispuestos legalmente en el citado plan.

Lo anterior, teniendo en cuenta el derecho que me asiste como propietario de la tierra a usufructuar un predio de uso urbano y por su puesto la concertación que debe mediar en este tipo de procesos.

Para efectos de la contestación, pueden enviar correspondencia a la Carrera 2 No. 13-87 Local 3, teléfonos 8 72 23 67 – 8 72 23 68.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C.C.7.686.608 de Neiva

2

ALCALDIA DE NEIVA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

112

Neiva, 9 de mayo de 2003

Señor
CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
Cra. 2 No. 13-87 Local 3
Ciudad

0728

ASUNTO: Oficio fechado Marzo 31 de 2003 – DERECHO DE PECTCION.

Cordial saludo,

Acuso recibo del oficio en referencia, al respecto me permito manifestar que en la base de datos del SIG de planeacion, no se encontró el predio con la referencia del No. Catastral enviado en el oficio.

Sin embargo, con la colaboración del Arq. Mauricio Quizá, quien en forma verbal coadyuva su solicitud, fue posible ubicar el predio en forma general dentro de la Cartografía del POT, encontrándose en la dirección dada: Calle 1 con carrera 74, lo siguiente:

- El predio esta ubicado en áreas definidas para el desarrollo de Ronda Nueva Centralidad Mampuesto y áreas del parque de ciudad Nueva Centralidad Mampuesto.
- El Plan Parcial de Ronda se encuentra en su etapa de formulación, a través del consultor ing. Cesar González, con quien se puede comunicar al teléfono 315-3233996, para que concreten una reunión y lo enteren de los avances del mismo.
- En cuanto al Plan Parcial Parque de Ciudad Nueva Centralizada Mampuesto, este Departamento lo tiene programado para su formulación a través de un equipo Interdisciplinario, a iniciarse el próximo mes, en el que tendremos la oportunidad de invitarlo para adelantar las acciones pertinentes, relacionados con la formulación de dicho Plan.

Atentamente;

ARQ. MIGDONIA PATIÑO ARIAS
Jefe Dpto Planeación Municipal

p/~~ING.~~ NELLY VEGA CABRERA
Profesional Especializada

05-13-03
11:30 AM

Proy: ______

113

Neiva, Junio 9 de 2003

Arquitecta
MIGDONIA PATIÑO
Directora de Planeación Municipal
L. C.

Cordial saludo,

Como propietario del predio urbano localizado en la Carrera 1D No. 74-15, identificado con Cédula Catastral No. 01-09-0116-0012-000, del cual adjunto localización en hoja tamaño carta, y en atención a la comunicación No. 0728 del 9 de Mayo de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de Neiva, respetuosamente y en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, me permito adelantar la solicitud en los siguientes términos:

c) Hacerme parte formal en la fase de formulación del plan parcial, para lo cual espero su oportuna invitación.
d) Según lo dispuesto en el artículo 166 del acuerdo 016 de 2000, objetivo específico, definición técnica del cauce y la ronda de protección del cuerpo de agua, (encargo y obligación específica de éste plan parcial y por ende de su competencia) solicito que esta definición sea soportada técnicamente, como resultado de los siguientes estudios:
   - Estudio específico y pertinente, del comportamiento y la dinámica hidráulica de la quebrada.
   - Estudio pertinente de la geomorfología específica de las características propias del terreno, en el tramo correspondiente al predio referido en su contacto con la quebrada.
   - Estudio y análisis de la determinación que hace el documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva, el cual establece con sensatez una ronda de protección específicamente para la quebrada de Mampuesto entre 10 y 15 metros, diferente a los 30 metros especificados para el Río Magdalena.

4

Finalmente, espero que mi petición sea atendida oportunamente, pues pienso adelantar un proyecto de vivienda de interés social en este predio, en donde las áreas de cesión tipo A, estarán localizadas estratégicamente, contiguas y en la zona de protección de manejo ambiental (ZPMA) de forma tal que nos articulemos al sistema de corredores paisajísticos y ambientales que consolidan la estructura urbana de la UPZ correspondiente y por ende a la ciudad en su conjunto

Para efectos de correspondencia hacerla llegar a la Carrera 2 No. 13-87 Local 2 y 3, teléfonos 8 72 23 67 - 8 72 23 68.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C. C. 7.686.608 de Neiva

Copia: Archivo

115

Neiva, Junio 9 de 2003

Ingeniero
CESAR AGUSTO GONZALEZ
Coordinador Plan Parcial
Rondas Quebradas Mampuesto y Matamundo
Calle 16 No. 13ª -10
Tel. 8 75 57 94
Neiva.

Recibí: IUP-09-2003
Hora: 1:00 P.M.

Cordial saludo,

Como propietario del predio urbano localizado en la Carrera 1D No. 74-15, identificado con Cédula Catastral No. 01-09-0116-0012-000, del cual adjunto localización en hoja tamaño carta, y en atención a la comunicación No. 0728 del 9 de Mayo de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de Neiva, respetuosamente y en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, me permito adelantar la solicitud en los siguientes términos:

a) Hacerme parte formal en la fase de formulación del plan parcial, para lo cual espero su oportuna invitación.
b) Según lo dispuesto en el artículo 166 del acuerdo 016 de 2000, objetivo específico, definición técnica del cauce y la ronda de protección del cuerpo de agua, (encargo y obligación específica de éste plan parcial y por ende de su competencia) solicito que esta definición sea soportada técnicamente, como resultado de los siguientes estudios:
   - Estudio específico y pertinente, del comportamiento y la dinámica hidráulica de la quebrada.
   - Estudio pertinente de la geomorfología específica de las características propias del terreno, en el tramo correspondiente al predio referido en su contacto con la quebrada.
   - Estudio y análisis de la determinación que hace el documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva, el cual establece con sensatez una ronda de protección específicamente para la quebrada de Mampuesto entre 10 y 15 metros, diferente a los 30 metros especificados para el Río Magdalena.

6

116

Finalmente, espero que mi petición sea atendida oportunamente, pues pienso adelantar un proyecto de vivienda de interés social en este predio, en donde las áreas de cesión tipo A, estarán localizadas estratégicamente, contiguas y en la zona de protección de manejo ambiental (ZPMA) de forma tal que nos articulemos al sistema de corredores paisajísticos y ambientales que consolidan la estructura urbana de la UPZ correspondiente y por ende a la ciudad en su conjunto

Para efectos de correspondencia hacerla llegar a la Carrera 2 No. 13-87 Local 2 y 3, teléfonos 8 72 23 67 - 8 72 23 68.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C. C. 7.686.608 de Neiva

Copia: Archivo
Interventoría
Planeación Municipal

ALCALDIA NEIVA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
Fecha recibo 11 AGO 2003
Hora de recibo 930
No. de radicación 24166
Folios 02
Recibido por

Neiva, Agosto 6 de 2003

Arquitecta
MIGDONIA PATIÑO ARIAS
Jefe Departamento de Planeación Municipal
Ciudad

REF: Derecho de petición

El suscrito CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, vecino y residente en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.686.608 de Neiva. Por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva resolver la siguiente petición.

PETICIÓN

1. *Definir la ronda de protección para la quebrada Mampuesto que linda con el lote de mi propiedad ubicado en la Carrera 1D No.74-15, identificado con cédula catastral No. 01-09-0116-0012-000, del cual ya envié a ustedes localización en hoja tamaño carta (derecho de petición de fecha Junio 9 de 2003).*

2. *Ordenar la realización del avalúo comercial con una lonja de propiedad raíz, para que en el evento de establecer una negociación previa justificación técnica y jurídica este avalúo sirvan como base inicial para la misma.*

3. *Solicito el resultado de los estudios específicos y pertinentes del comportamiento y la dinámica hidráulica de la Quebrada Mampuesto.*

4. *Solicito el estudio de la geomorfología específica de las características propias del terreno, en el tramo correspondiente al predio de mi propiedad en su contacto con la Quebrada Mampuesto.*

118

5. *Solicito el estudio y análisis de la determinación que hace el documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva, el cual establece con sensatez una ronda de protección específicamente para la Quebrada Mampuesto entre 10 y 15 metros, diferente a los 30 metros especificados para el Río Magdalena.*

6. *Solicito el pago de los perjuicios que me están ocasionando con la demora de sus definiciones ya que tengo destinado este predio para adelantar un proyecto de vivienda y esta generando un lucro cesante, y demás perjuicios económicos .*

7. *Es de anotar que tengo el derecho a el pago oportuno de estos terrenos, porque de lo contrario se constituiría un enriquecimiento a favor de esa entidad y en contra de mis intereses.*

8. *Solicito respuesta pronta y concreta a este derecho de petición .*

9. *El día 9 de Junio de 2003 realicé mediante derecho de petición algunas peticiones de las cuales a la fecha no he tenido respuesta concreta.*

DERECHOS

Invoco como norma de Derechos Art. 2,6 y 23 de la Constitución Política de Colombia; 5, 9, 17 y 19 del Decreto 01/84 y demás norma legales concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 2 No. 13-87 Local No. 3 de la ciudad de Neiva. Teléfonos 8 72 23 67 - 8 72 23 68.

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C. C. 7.686.608 de Neiva

Copia : Archivo
Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
REGIONAL HUILA
Fecha 26 AGO 2003
Radicación No.
Recibió:

119

Neiva, Agosto 22 de 2003

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

L. C.

Cordial saludo,

Adjunto a la presente, copia del derecho de petición enviado a la arquitecta MIGDONIA PATIÑO ARIAS, Jefe Departamento de Planeación Municipal, de fecha agosto 6 de 2003.

El objeto de la presente es solicitar su colaboración para poder obtener una respuesta pronta y concreta al presente derecho de petición.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
C. C. 7.686.608 de Neiva

10

120

Neiva, agosto 26 de 2003

Doctora
MIGDONIA PATIÑO ARIAS
Jefe Dpto Administrativo de planeación Municipal
Ciudad

Asunto : Respuesta Derecho de Petición – Sr. Carlos Alberto Cachón

A través de la presente me permito responder conforme a nuestra competencia lo pertinente a la solicitud realizada por el Ingeniero en referencia.

Consideraciones generales:

1-Una vez se llegue a concretar los predios que sean objeto de posibles valorizaciones se procederá únicamente a realizar dichos avalúos comerciales bajo la responsabilidad de los encargados a la luz de lo dispuesto en la ley 388 de 1997 y en su decretos reglamentarios.

2-Una vez sean adoptados los estudios oficialmente contenidos dentro del documento técnico de soporte a través de decreto reglamentario del plan parcial, se podrá acercar a esta dependencia , con el objeto de solicitar se les entregué copias de los diferentes documentos requeridos por usted.

3-Igualmente los documentos finales de los dimensionamientos de las rondas y la ZPMA según las delimitantes técnicas y al tenor de lo establecido por las leyes, se entrara a afectar únicamente los predios estrictamente requeridos por estas intervenciones de recuperación del espacio publico de las quebradas.

4-No esta contemplado bajo ningún aspecto, criterio, concepto o similar para que la administración publica pretenda bajo algún aspecto vulnerar los derechos fundamentales contra la propiedad privada , bajo ninguna de sus acciones y/o decisiones que para el caso particular tiene la actual administración, la cual dispone de tiempo hasta el final de la presente vigencia, siempre y cuando no exista una nueva disposición a nivel nacional, departamental o municipal sobre la materia.

5-Lo concerniente a eventuales pagos por compensaciones o transferencia de desarrollo y construccion de llegar a necesitar, serán objeto de la fase de implementación del plan parcial en cada una de sus unidades de actuación urbanístico.

6- Se esta dejando constancia de los requisitos para la licencia de construcción con respecto a las normas urbanísticas y de idenficacion sobre potencial de carga de uso urbanístico correspondiente con los tratamientos y uso del suelo como única garantía para que las áreas próximas sean desarrolladas de

manera coherente y armoniosa con la formulación de espacio publico en las rondas y en la ZPMA.

121

CESAR AUGUSTO GONZALES
Consultor
PLAN PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO RONDAS DE QUEBRADAS LA TOMA, MATAMUNDO Y MAMPUESTO.

ALCALDIA DE NEIVA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PLANEACION MUNICIPAL

122

Neiva, agosto 27 de 2003

Señor
CARLOS ALBERTO CHACON
Carrera 2° N° 13-67 Local N° 3 Tel. 8722367
Ciudad

0091

Asunto : Derecho de Petición recepcionado en esta Dependencia Agosto 12 de 2.003.

En atención a su derecho de petición y demás derechos constitucionales relacionados en su oficio, este Departamento socializó sus inquietudes en forma verbal al equipo consultor que hace parte del contrato de Consultoria cuyo objeto es la Formulación del Plan Parcial de Rondas Malamundo, La Toma y Mampuesto, con el fin de poner en conocimiento y así mismo obtener de ellos la respectiva sugerencia, siendo esta de su competencia, informándonos que se le ha estado invitando a participar en las reuniones de socialización organizados por el equipo Consultor.

Así mismo de manera oficial, se remitió copia de su solicitud al Ing. Cesar Augusto González – Contratista Consultor, mediante oficio 0036 de Agosto 22 de 2.003, quién dio respuesta a través del oficio anexo al presente, en el cual manifiesta que sus comunicaciones están siendo evaluados dentro dicho estudio y que una vez se llegue a concretar los predios que sean objeto de posibles valorizaciones se procederá a dichos avalúos comerciales bajo la responsabilidad de los encargados, a la luz de lo dispuesto a la ley 388 de 1997 y en su decretos reglamentarios.

No obstante, este despacho se compromete a invitarlo oportunamente a una reunión, a través del Coordinador General del POT, Para tratar el tema directamente y en forma oficial.

Atentamente,

ANA MIGDONIA PATIÑO ARIAS
Jefe Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

pl/ING. NELLY VEGA CABRERA-Profesional Especializada

C.C. EDGAR FRANCISCO BORRERO- Coordinador General POT.

Neiva, 08 de abril de 2019

123

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Neiva - Huila
Presente

Ref. Derecho de petición.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 7.686.608 de Neiva (H), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CACHANTI S.A.S. identificada con NIT 900.311.616-6 y Matrícula Mercantil 201015 del 14 de septiembre de 2009 de la Cámara de Comercio de Neiva (H), en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito solicitar se expida un certificado actualizado de demarcación o paramento del lote Carrera 1D No. 74-15 del barrio La Inmaculada de la Ciudad de Neiva (H), registrado en el folio de matrícula 200-150734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad.

Se solicita esta información para tenerla como prueba en el proceso judicial que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 41001400300420190003200 del que la Sociedad que represento actúa como parte demandada.

Finalmente, anuncio que la respuesta a ésta petición y cualquier comunicación que en virtud de éste trámite sea necesaria, podrá ser surtida en la dirección Calle 11 No. 7-39 Centro Comercial y de Negocios FENALCO - Oficina 401 de la Ciudad de Neiva (H) y a los correos electrónicos gerencia@sandovalsas.com y santiago@sandovalsas.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA
C.C. 7.686.608 de Neiva (H)
Representante Legal de CACHANTI S.A.S.

ALCALDIA DE NEIVA
Al contestar cite radicado:R-03006-201913984-CONTROL Id: 357650 Folios: 1 Anexos: 0
Fecha: 08-abril-2019 14:11:25 Dependencia : SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO
Destino: RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO SECRETARIO DE DESPACHO
Serie: PQRSD
SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA

Neiva, 08 de abril de 2019

124

Señores
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUTÁ LTDA - "COOMOTOR"
Calle 2 sur No. 7-30
8724900 - calidad@coomotor.com.co
Neiva - Huila
Presente

Ref. Derecho de petición.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 7.686.608 de Neiva (H), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CACHANTI S.A.S. identificada con NIT 900.311.616-6 y Matrícula Mercantil 201015 del 14 de septiembre de 2009 de la Cámara de Comercio de Neiva (H), en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito solicitar:

1. Se informe de forma detallada si en la actualidad existe o ha existido en alguna época, un paradero, terminalito o terminal de buses o vehículos adscritos a su empresa en la dirección Carrera 1D No. 74-15 del barrio La Inmaculada de la Ciudad de Neiva (H).

2. Con base en lo anterior y en caso de que en alguna época haya existido o exista actualmente un paradero, terminalito o terminal de buses o vehículos adscritos a su empresa en la dirección descrita, solicito se informe de manera detallada el lapso exacto durante el cual se mantuvo su existencia, indicando la fecha de su creación y terminación (en caso de haber ocurrido así).

Se solicita esta información para tenerla como prueba en el proceso judicial que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 41001400300420190003200 del que la Sociedad que represento actúa como parte demandada.

Finalmente, anuncio que la respuesta a ésta petición y cualquier comunicación que en virtud de éste trámite sea necesaria, podrá ser surtida en la dirección Calle 11 No. 7-39 Centro Comercial y de Negocios FENALCO - Oficina 401 de la Ciudad de Neiva (H) y a los correos electrónicos gerencia@sandovalsas.com y santiago@sandovalsas.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACÓN ANTÍA
C.C. 7.686.608 de Neiva (H)
Representante Legal de CACHANTI S.A.S.

Coomotor
RECEPCION
10:55 AM.
08/04/2019.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
04/04/2013 11:17:55

FACTURA No.: 2013100000099633
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2013

125

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: CACHANTI S A S
Cédula / Nit.: Nit 900311616
Dirección: K 1D 74 15 In

DATOS DEL PREDIO

Predio: **010908080002000**
Tipo: 01 Sector: 09 Manzana: 0808
Hectareas: 0
Área Terreno: 2890 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

BANCO DE OCCIDENTE 331159 881
RECAUDO CODIGO BARRAS xxxxxx8691 380-08461
16:07:40 2013/04/29 Normal 383
7709998000506 169900.00 D
71622823 169900.00 EF
Referencia1 2013100000099633
Referencia2
"COPIA"

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2011	2011100000202394	$ 2.682.000,00	$ 93.400,00	$ 45.000,00	$ 138.400,00
2012	2012100000098938	$ 399.000,00	$ 13.900,00	$ 2.500,00	$ 16.400,00
2013	2013100000099633	$ 486.000,00	$ 16.900,00	$ 0,00	$ 16.900,00
	30 PREDIAL TARIFA30		$ 14.600,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 100,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 2.200,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 124.200,00	$ 47.500,00	$ 171.700,00

12%

(415)7709998000506(8020)2013100000099633(3900)0000169900(96)20130430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Para Descto	Vr. Descto	PAGO TOTAL CON

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva hace constar que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca

09 ABR 2019

El interesado insistio en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 12-04-2018 17:15 Costo: 0.00
Conv: 17656 - MCPIO NEIVA IMP PREDIAL -
Suc: 455 - LAS CEIBAS
Ciud: NEIVA
Caj: 005 Sec: 3550
Valor Tot: $ 43,500.00
Forma de Pago Efec: $ 43,500.00
Pagador: 900311616
Ref: 2018100000114282

Fecha de Expedición: 05/04/2018 07:59:51

126

FACTURA No.: 2018100000114282
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2018

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: CACHANTI S A S .
Nit 900311616
Dirección: K 1D 74 15 In
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **010908080002000**
Tipo: 01 Sector: 09 Manzana: 0808
Hectareas:
Área Terreno: 2.890 Área Construida:

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2017	2017100000125087	$ 531.000,00	$ 20.100,00	$ 4.000,00	$ 24.100,00
2018	2018100000114282	$ 547.000,00	$ 21.400,00	$ 0,00	$ 21.400,00
	30 PREDIAL TARIFA30		$ 16.400,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 200,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 2.500,00	$ 0,00	
	60 ALUMBRADO PUBLICO - LOTES 14%		$ 2.300,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 41.500,00	$ 4.000,00	$ 45.500,00

12 %

(415)7709998000506(8020)2018100000114282(3900)0000043500(96)20180430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO

La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista
La Notaria, Deyanira Ortiz Cuenca
09 ABR 2019
El interesado insistió en esta diligencia no obstante la advertencia que respecto de la supresion de la misma hace el decreto 0019 - dia 10 mes 01 - 2012

Neiva LA RAZÓN DE TODOS	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

12

ESPACIO PARA RADICADO

SPOM 2055

Neiva, 12 ABR. 2019

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA - HUILA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa reproducción del documento original que tuve a la vista. 12 ABR 2019
El interesado insistió en esta diligencia, no obstante la advertencia que respecto a la supresión de la misma hace el Decreto 2150 de 1995.

REPÚBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Dra.
MARÍA VIDAL APARICIO.
Directora de Justicia Municipal.
Dr. JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO.
Inspector Segundo de Control Urbano.
Carrera 2 No.8-05 CC LOS COMUNEROS. PISO 3.
Ciudad.

Ref.: SOLICITUD VERBAL DE VISITA TÉCNICA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 1D NO. 74-15. MUNICIPIO DE NEIVA.

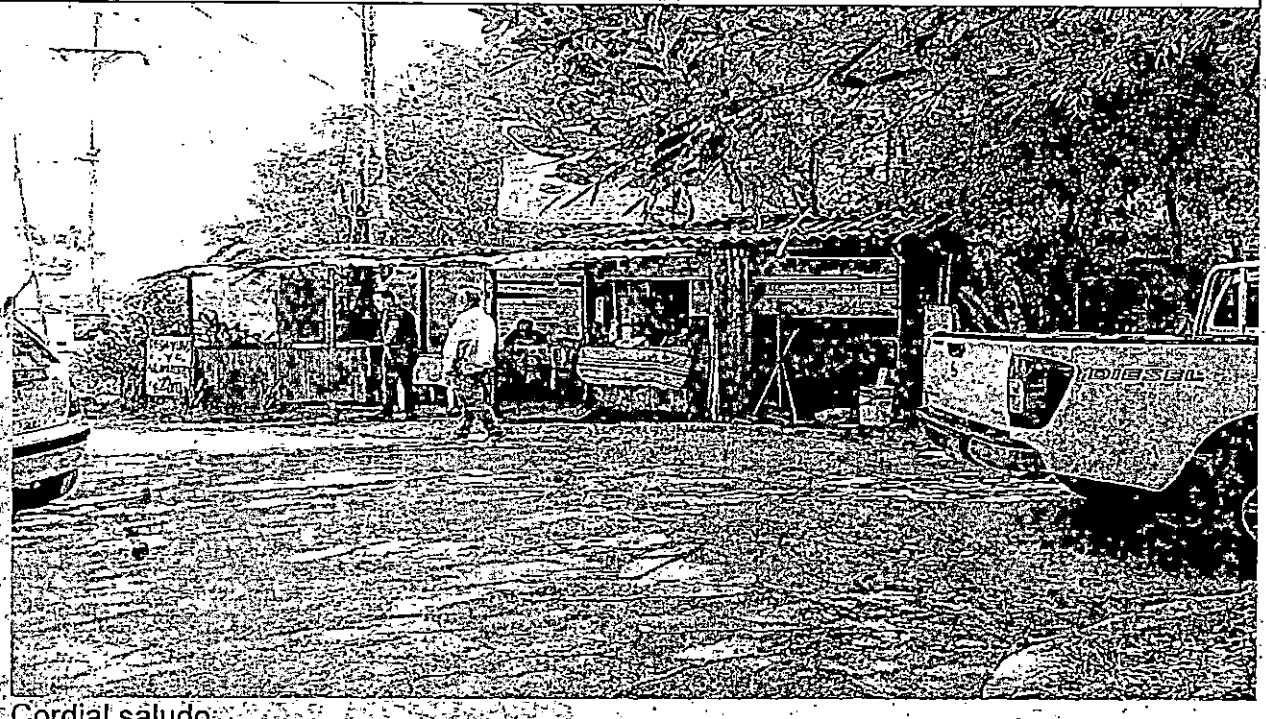

Cordial saludo.

En atención diligente, obsecuente con el compromiso adquirido, conforme con las funciones, atribuciones y competencias establecidas al cargo e idoneidad en la materia, la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Municipal – SPOM, se permite responder de la siguiente manera su solicitud:

Una vez realizada la visita a la dirección indicada se observa que existe una Ocupación

Indebida de Espacio Público, por una construcción en Madera y Cubierta en Zinc, tal como se observa en la reseña fotográfica, en la cual existe una venta y consumo de diferentes comestibles. Contraviniendo lo señalado en al Código Civil Colombiano, Acuerdo 026 de 2009. P.O.T de Neiva, el Decreto 1504 de 1998 y la Ley 1801 de 2016.

CONCLUSIÓN TÉCNICA:

Para mayor comprensión es apremiante entender que es el espacio público. El artículo 5o de la Ley 9 de 1989, define el espacio público como: " el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su uso o afectación a las necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes..." Esta definición es reforzada posteriormente por la Ley 388 de 1997, que incluye entre otros principios importantes el de la "prevalencia del interés general sobre el particular". Principio que inspiro el Decreto Ley 1504 de 1998 el cual entre otros conceptos estipula "....en cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo,

Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo.

Que para el caso que nos ocupa, el predio en cuestión, en principio se está Ocupando Indebidamente el espacio público citado, colisionando con las normas antes mencionadas.

No obstante, la propietaria de esta construcción, manifiesta el compromiso de restituir voluntariamente el espacio, en un término de quince (15) días.

ÁREA DE OCUPACIÓN: VEINTE METROS (20.00M²) CUADRADOS.

Atentamente.

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA - HUILA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa reproducción del documento original que tuve a la vista. 12 ABR 2019
El interesado insistió en esta diligencia, no obstante la advertencia que respecto a la supresión de la [illegible] hace el Decreto 2150 de 1995. DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial

Proy: EDGAR FRANCISCO BORRERO VALDERRAMA
Arquitecto contratista-SPOM

Vo.Bo. JHONRO

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva